ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

**ACTA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Expediente nº** | **Órgano Colegiado** |
| PLN/2024/19 | El Pleno |
| **DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN** | |

### Tipo Convocatoria:

Ordinaria.

### Fecha:

19 de diciembre de 2024.

### Duración:

Desde las 9:34 h. hasta las 12:53 h.

### Lugar:

Salón de Plenos.

### Presidida por:

Gustavo Adolfo Rico Pérez.

### Secretario:

ANTONIO DIAZ CALVO.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ASISTENCIA A LA SESIÓN** | | |
| **Nº de identificación** | **Nombre y Apellidos** | **Asiste** |
| \*\*\*2542\*\* | ALBA MONTEIRO DE OLIVEIRA GIL | SÍ |
| \*\*\*9476\*\* | ANTONIO DIAZ CALVO | SÍ |
| \*\*\*8851\*\* | Alberto Sanchez Fraguas | SÍ |
| \*\*\*7663\*\* | Begoña Rodríguez López | SÍ |
| \*\*\*2417\*\* | Carlos Arnal Serrano | SÍ |
| \*\*\*9138\*\* | César Javier Pavón Iglesias | SÍ |
| \*\*\*1380\*\* | David Santos Baeza | SÍ |
| \*\*\*9553\*\* | Elena Garachana Nuño | SÍ |
| \*\*\*8966\*\* | Enrique González Gutiérrez | SÍ |
| \*\*\*6010\*\* | Fernando Álvarez Rodríguez | SÍ |
| \*\*\*0979\*\* | Gloria Fernández Álvarez | SÍ |
| \*\*\*4980\*\* | Gustavo Adolfo Rico Pérez | SÍ |
| \*\*\*6477\*\* | Ignacio Dancausa García | SÍ |

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| \*\*\*0981\*\* | Ignacio Serrano Garrido | SÍ |
| \*\*\*0889\*\* | JAIME SANTAMARTA MARTINEZ | SÍ |
| \*\*\*5237\*\* | JOSE DE LA UZ PARDOS | SÍ |
| \*\*\*8979\*\* | José Cabrera Fernández | SÍ |
| \*\*\*6126\*\* | José Luis San Higinio Gómez | SÍ |
| \*\*\*1467\*\* | Juan Ignacio Cabrera Portillo | SÍ |
| \*\*\*1458\*\* | MARIA ISABEL DURAN CHECA | SÍ |
| \*\*\*9617\*\* | MONICA PARAISO VUYOVICH | SÍ |
| \*\*\*7515\*\* | María Belén González Nieto | SÍ |
| \*\*\*2535\*\* | María Julia Calvo Pérez | SÍ |
| \*\*\*6709\*\* | Miguel Ángel Díez García | SÍ |
| \*\*\*4054\*\* | Ruth Agra Sierra | SÍ |
| \*\*\*2492\*\* | Ángel Luis Fernández-Polo Alonso | SÍ |
| \*\*\*1702\*\* | Ángel Álvarez Recio | SÍ |

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A la presente acta se acompaña de fichero del video y audio de la sesión grabada, certificando autenticidad e integridad, a los efectos del artículo 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el que se reflejan las intervenciones de los asuntos tratados en el siguiente orden del día, alojados en la siguiente dirección: https://[www.lasrozas.es/el-ayuntamiento](http://www.lasrozas.es/el-ayuntamiento)

/elpleno

Pide la palabra e interviene D. Carlos Arnal Serrano del Grupo Municipal Más Madrid, exponiendo: Que por motivos técnicos ajenos del Grupo Municipal y al parecer motivados por problemas motivamos por el sistema Gestiona este grupo municipal no ha tenido acceso a la convocatoria y la documentación del mismo hasta ayer a las 9h 10minutos de la mañana, tras haberlo comunicado a Secretaría Presidencia del mismo, por lo que entendemos que, vemos que según el artículo 37.1 del ROGAR la imposibilidad de la celebración del mismo, en igualmente de condiciones que todos los demás participantes hemos pedido la suspensión del mismo.

El Vicealcalde-Presidente, da la palabra al Sr. Secretario, indicando: Yo puedo acreditar documentalmente en el expediente que la convocatoria y la notificación están realizadas en tiempo y forma a todos los concejales, siendo firmada por mí y puesta a disposición el lunes a las 18:47h., por lo que la convocatoria del pleno, considero que es correcta. Cualquier presunta incidencia podría deberse al gestor de expedientes o al equipo informático del Sr. Concejal, o a su sistema de identificación en sede electrónica. En todo caso, son por cuestiones ajenas a la convocatoria del Pleno.

El Sr. Vicealcalde Presidente, indica que se puede continuar con normalidad, queda claro que según manifiesta el Secretario está convocado en tiempo y forma y se puede seguir con el orden del día.

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

|  |  |
| --- | --- |
| **A) PARTE RESOLUTIVA** | |
| **Aprobación del borrador del acta de la sesión ordinaria de 21 de noviembre de 2024.** | |
| **Favorable** | **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento |

Se da cuenta del acta de la sesión ordinaria de 21 de noviembre de 2024. El Ayuntamiento Pleno lo aprueba por unanimidad.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Solicitud de cancelación de condición resolutoria que grava la finca número 60.765, que grava la finca núm. 60.765 de la calle \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, en el inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Las Rozas de Madrid. Expte. 39377/2024.** | | |
| **Favorable** | **Tipo de votación:** Nominal | |
| A favor: 18, En contra: 0, Abstenciones: 7, Ausentes: 0 | |
|  | A favor | ALBA MONTEIRO DE OLIVEIRA GIL,  Alberto Sanchez Fraguas, Begoña Rodríguez López, David Santos Baeza, Enrique González Gutiérrez, Gloria Fernández Álvarez, Gustavo Adolfo Rico Pérez, Ignacio Dancausa García, JAIME SANTAMARTA MARTINEZ, JOSE DE LA  UZ PARDOS, José Cabrera Fernández, José Luis San Higinio Gómez, Juan Ignacio Cabrera Portillo, MARIA ISABEL DURAN CHECA, MONICA PARAISO VUYOVICH,  María Belén González Nieto, Ruth Agra Sierra, Ángel Luis Fernández-Polo Alonso |
| En contra | --- |
| Abstenciones | Carlos Arnal Serrano, César Javier Pavón Iglesias, Elena Garachana Nuño, Ignacio Serrano Garrido, María Julia Calvo Pérez, Miguel Ángel Díez García, Ángel Álvarez Recio |
| Ausentes | --- |

### Hechos y fundamentos de derecho:

Primero.- Con fecha 26 de noviembre 2024, registrada con el nº 2024-E-RC-19666, ha sido presentada solicitud por D.ª M.I.P.F., para la cancelación de la condición resolutoria que grava la finca de su propiedad, acompañando nota simple.

En la citada nota simple se refleja que la finca fue construida sobre la parcela 3-A en el término municipal de Las Rozas de Madrid, en el S.U.N.P. V-3 *“El Montecillo”,* del Plan General de Ordenación Urbana. Tiene una superficie útil de 105,16 m2., teniendo como anejos inseparables las plazas de garaje nº 36 y 49, el trastero nº 5. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1

de Las Rozas de Madrid, en el tomo 3.096, libro 1.103, folio 25, finca \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

Segundo.- Con fecha 15 de julio de 2009, se otorgó calificación definitiva con los beneficios propios a las viviendas de protección oficial con número de expediente 10-CV-00247.5/2006.

Posteriormente, con fecha 14 de noviembre de 2024 ha sido dictada resolución por el Director General de Vivienda y Rehabilitación Urbana de la Comunidad de Madrid, en virtud de la cual se descalifica la citada vivienda.

Tercero.- Con fecha 2 de diciembre de 2024, ha sido emitido informe jurídico favorable por el Director General de la Asesoría Jurídica a la propuesta de acuerdo que, más adelante, se transcribirá con base en los siguientes fundamentos jurídicos:

De todos los antecedentes citados anteriormente, y a efectos de dilucidar la procedencia o no de la cancelación de la condición resolutoria, ha de considerarse:

Primero.- El Ayuntamiento constituyó una condición resolutoria de reversión, modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2010, en el caso de que concurriera cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. No finalizar las obras de construcción de vivienda de protección pública en el plazo de 10 años a contar desde la fecha de adopción del citado acuerdo, 21 de septiembre de 2006.
2. Alteración del destino de vivienda pública de protección, por pérdida de la protección pública de la misma, según la legislación en materia de vivienda de protección pública de la Comunidad de Madrid al que se encuentran acogidas las citadas viviendas.

La condición resolutoria inicialmente pactada accedió al Registro de la Propiedad.

Segundo.- De los documentos indicados anteriormente, se desprende que se ha producido la pérdida de la protección pública de la vivienda, a tenor de lo establecido en la legislación en materia de vivienda de la Comunidad de Madrid a la que se encontraba acogida la citada vivienda.

El Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid, aprobada por Decreto 11/2005, en su artículo 8.2, dispone que:

*“Las limitaciones que impone el régimen legal de protección pública se extinguirán, quedando, en consecuencia, sometidas las viviendas al régimen general establecido en la legislación común:*

* 1. *Por el mero transcurso del plazo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, y sin que sea necesario ninguna declaración especial al efecto.*
  2. *Por descalificación, que podrá ser concedida a petición del propietario de la vivienda o impuesta como sanción en virtud del correspondiente expediente.*

*El propietario de una Vivienda con Protección Pública podrá solicitar su descalificación durante la vigencia del régimen legal de protección, si ha transcurrido un mínimo de quince años desde la calificación definitiva, la cual se concederá por la Consejería competente en materia de vivienda, si de ella no se derivan perjuicios para terceros. Para obtener la descalificación, será necesario que el préstamo cualificado obtenido para la vivienda, en su caso, haya sido amortizado totalmente o haya sido novado previamente en un préstamo libre, y que el interesado haya restituido el importe de la*

*totalidad de las ayudas económicas directas percibidas y, en su caso, el importe de las bonificaciones tributarias con sus intereses legales correspondientes en ambos casos”.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

En el presente caso, consta que transcurrido el plazo de 15 años desde la calificación definitiva (15 de julio de 2024) y que ha sido descalificada la citada vivienda, por lo que han quedado cumplidas las obligaciones garantizadas por la condición resolutoria, por lo que procede acceder a la solicitud de cancelación efectuada por su actual titular.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/8821 de 3 de diciembre de 2024.

### Resolución:

Primero.- Cancelar la condición resolutoria que grava la finca \*\*\*\*\*\*\*\*\* del tomo 3.096, libro 1.103, folio 25 del Registro de la Propiedad nº 1 de Las Rozas de Madrid.

Segundo.- Expedir certificación del acuerdo que se adopte para que acceda al Registro de la Propiedad nº 1.

Tercero.- Para el caso de que fuera necesario elevar a escritura pública el acuerdo que se adopte, facultar al Concejal-Delegado que tenga atribuida la competencia en materia de patrimonio, actualmente, el Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 18 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, de construcciones y derribos, salvamentos y otros análogos. Expte. 40648/2024.** | | |
| **Favorable** | **Tipo de votación:** Nominal | |
| A favor: 18, En contra: 6, Abstenciones: 1, Ausentes: 0 | |
|  | A favor | ALBA MONTEIRO DE OLIVEIRA GIL,  Alberto Sanchez Fraguas, Begoña Rodríguez López, David Santos Baeza, Enrique González Gutiérrez, Gloria Fernández Álvarez, Gustavo Adolfo Rico Pérez, Ignacio Dancausa García, JAIME SANTAMARTA MARTINEZ, JOSE DE LA  UZ PARDOS, José Cabrera Fernández, José Luis San Higinio Gómez, Juan Ignacio Cabrera Portillo, MARIA ISABEL DURAN CHECA, MONICA PARAISO VUYOVICH,  María Belén González Nieto, Ruth Agra Sierra, Ángel Luis Fernández-Polo Alonso |
| En contra | César Javier Pavón Iglesias, Elena Garachana Nuño, Ignacio Serrano Garrido, María Julia Calvo Pérez, Miguel Ángel Díez García, Ángel Álvarez Recio |

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Abstenciones | Carlos Arnal Serrano |
| Ausentes | --- |

### Hechos y fundamentos de derecho:

**PRIMERO.-** El Pleno del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2024, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Nº 18 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, de construcciones y derribos, salvamentos y otros análogos.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el anterior acuerdo se expuso al público mediante publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid durante treinta días, a fin de que los interesados pudieran examinarlo y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas, publicándose el anuncio a estos efectos tanto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid como en un diario de los de mayor difusión de dicha Comunidad Autónoma.

**TERCERO.-** De conformidad con el certificado emitido por el Director de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, con fecha 5 de diciembre de 2024, se han presentado reclamaciones al expediente por parte de D.ª E.C.U., provista de DNI \*\*\*0708\*\*, en representación del Grupo Municipal VOX Las Rozas, mediante Registro de Entrada número 2024-E-RE-36340, de fecha 2 de diciembre de 2024.

**CUARTO.-** Con fecha 5 de diciembre de 2024 se emite Informe sobre las reclamaciones presentadas contra la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Nº 18 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, de construcciones y derribos, salvamentos y otros análogos conjuntamente por la Directora General de Gestión Tributaria y por el Interventor General, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“****INFORME DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL***

*Dª. Laura Morato Villar, Directora General de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, y D. Fernando Álvarez Rodríguez, Interventor General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, así como por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, dictan el presente Informe:*

## *ANTECEDENTES DE HECHO*

***PRIMERO.-*** *El Pleno del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2024, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Nº 18*

*reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, de construcciones y derribos, salvamentos y otros análogos.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

***SEGUNDO.-*** *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el anterior acuerdo se expuso al público mediante publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid durante treinta días, a fin de que los interesados pudieran examinarlo y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas, publicándose el anuncio a estos efectos tanto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid como en un diario de los de mayor difusión de dicha Comunidad Autónoma.*

***TERCERO.-*** *De conformidad con el certificado emitido por el Director de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, con fecha 5 de diciembre de 2024, se han presentado reclamaciones al expediente por parte de D.ª E.C.U., provista de D.N.I. \*\*\*0708\*\*, en representación del Grupo Municipal VOX Las Rozas, mediante Registro de Entrada número 2024-E-RE-36340, de fecha 2 de diciembre de 2024.*

## LEGISLACIÓN APLICABLE

* *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
* *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
* *Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*
* *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
* *Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.*
* *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
* *Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.*
* *Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.*
* *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
* *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
* *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*
* *Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.*
* *Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Justicia, Interior y Víctimas) y el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid para establecer un protocolo de actuación de la agrupación municipal de voluntarios de protección civil en el ámbito de la extinción de incendios y salvamento.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

*En relación con las reclamaciones presentadas, se realizan las siguientes consideraciones:*

***PRIMERO.-*** *En relación con la figura tributaria, es preciso señalar que se trata de una Tasa y no de un impuesto dado que, de conformidad con los artículos 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT en adelante) y 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en lo sucesivo), es un tributo cuyo hecho imponible consiste en la prestación de un servicio público que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al obligado tributario, no siendo de solicitud o recepción voluntaria, pues se trata de un servicio público obligatorio en los municipios de más de 20.000 habitantes, según lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*

*Precisamente, para financiar el coste de la prestación de los servicios públicos se configura la figura tributaria de la tasa, no la del impuesto, definido en el mencionado artículo 2.2 de la LGT como un tributo exigido sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.*

*En este sentido, se considera igualmente necesario aclarar que el coste de la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, de construcciones y derribos, salvamentos y otros análogos no se incluye en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y ello se debe a que la base imponible del impuesto está constituida única y exclusivamente por el valor catastral de los bienes inmuebles determinado de conformidad con la normativa reguladora del Catastro Inmobiliario, tal y como se regula en el artículo 65 del TRLRHL.*

***SEGUNDO.-*** *En cuanto a la explicación de por qué los municipios de menos de 20.000 habitantes se encuentran exentos de pagar la Tasa por la Cobertura del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, basta con remitirse al artículo 36.1.c) de la LRBRL en el que se establece que es competencia propia de la Diputación Provincial o entidad equivalente (en nuestro caso, Comunidad Autónoma uniprovincial) la prestación de los servicios públicos de prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 20.000 habitantes cuando éstos no procedan a su prestación.*

***TERCERO.-*** *En relación con que el coste de la prestación del del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos de la Comunidad de Madrid “solo lo pagan los habitantes de 32 municipios”, lo cierto es que en los Presupuestos Generales del ejercicio 2024 publicados por la Comunidad Autónoma de Madrid se refleja que por la mencionada Tasa se recauda 61.645.958,00 €, ascendiendo el coste del servicio a 203.898.004,00 € (programa 134A EMERGENCIAS), esto es, un importe tres veces superior, y ello se debe a que la parte del coste del servicio imputable a los municipios de menos de 20.000 habitantes se financia por la Comunidad de Madrid con otros recursos, como es su obligación al tratarse de una competencia propia como se ha explicado con anterioridad.*

***CUARTO.-*** *En lo que se refiera a por qué los municipios de más de 100.000 habitantes tienen una*

*tasa fija a partir de ese número de personas, es un asunto que ha sido resuelto por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 20 de febrero de 2009, recurso de casación número 3966/2006, promovido por el Ayuntamiento de Alcobendas contra la Sentencia de 10 de febrero de 2006, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso del citado orden jurisdiccional número 1405/2002, en los siguientes términos:*

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

*“(…)«la memoria económico financiera que justifica el establecimiento de la tasa que nos ocupa se calculan los costes en función del porcentaje que se otorga a cada Ayuntamiento según cuente con menos o más de 20.000 habitantes, llegándose a un coste de 4.101 pesetas por habitante, estableciéndose un límite para la tasa de 100.000 habitantes "habida cuenta que las dotaciones humanas y materiales no se incrementan sustancialmente a partir de ese número de habitantes manteniéndose la prestación del servicio con iguales dotaciones"» (FD Cuarto; énfasis en el original).*

*«Esta Memoria -se puntualiza- consta en el complemento de expediente y es de fecha 20 de noviembre de 2000, por lo tanto anterior a la fecha de publicación de la norma legal, por lo que cabe deducir que formó parte de la documentación que hubo de tener en consideración la Asamblea de la Comunidad de Madrid a la hora de aprobar la Ley 18/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en la [que] se crea la tasa en cuestión, precisamente en la cuantía que se recoge en la referida Memoria» (FD Cuarto).”*

***QUINTO.-*** *Por último, sobre la propuesta de que “… se inste a la CAM para a realizar las modificaciones legislativas necesarias con el fin de hacer un reparto equitativo del pago de la Tasa de Incendios…” debe concluirse que no es objeto del presente expediente.*

*Es lo que se viene a informar a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho.”*

Considerando todo lo anterior y en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de junio de 2023, y de conformidad con el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, elevo a la Comisión Plenaria de Hacienda, Recursos Humanos, Especial de Cuentas y Transparencia para su dictamen y posterior acuerdo por el Pleno de la Corporación la siguiente propuesta

Vista la propuesta de resolución PR/2024/8936 de 5 de diciembre de 2024.

### Resolución:

**PRIMERO.-** Desestimar las reclamaciones que se han presentado contra la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Nº 18 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, de construcciones y derribos, salvamentos y otros análogos por parte de D.ª E.C.U., provista de DNI \*\*\*0708\*\*, en representación del Grupo Municipal VOX Las Rozas, mediante Registro de Entrada número 2024-E-RE-36340, de fecha 2 de diciembre de 2024, considerando el Informe de fecha 5 de diciembre de 2024 emitido al respecto conjuntamente por la Directora General de Gestión Tributaria y por el Interventor General.

**SEGUNDO.-** Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la

imposición y establecimiento de la Tasa por la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, de construcciones y derribos, salvamentos y otros análogos y la aprobación de la Ordenanza Fiscal Nº 18 reguladora de la misma.

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

**TERCERO.-** Publicar dicho acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Nº 18 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, de construcciones y derribos, salvamentos y otros análogos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que se señala en dicha Ordenanza.

**CUARTO.-** Notificar el acuerdo definitivo a todas aquellas personas que hubiesen presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Recurso de reposición interpuesto por la Fundación La Casa del Actor contra el acuerdo de aprobación definitiva de expediente de reversión de la parcela 10.000 m2. situada en la calle Chile, cedida a la Fundación “La Casa del Actor”.** | | |
| **Favorable** | **Tipo de votación:** Nominal | |
| A favor: 15, En contra: 0, Abstenciones: 7, Ausentes: 3 | |
|  | A favor | ALBA MONTEIRO DE OLIVEIRA GIL,  Alberto Sanchez Fraguas, Begoña Rodríguez López, David Santos Baeza, Enrique González Gutiérrez, Gloria Fernández Álvarez, Gustavo Adolfo Rico Pérez, Ignacio Dancausa García, JAIME SANTAMARTA MARTINEZ, José Cabrera Fernández, José Luis San Higinio Gómez, MARIA ISABEL DURAN CHECA, MONICA  PARAISO VUYOVICH, María Belén González Nieto, Ángel Luis Fernández-Polo Alonso |
| En contra | --- |
| Abstenciones | Carlos Arnal Serrano, César Javier Pavón Iglesias, Elena Garachana Nuño, Ignacio Serrano Garrido, María Julia Calvo Pérez, Miguel Ángel Díez García, Ángel Álvarez Recio |
| Ausentes | JOSE DE LA UZ PARDOS, Juan Ignacio Cabrera Portillo, Ruth Agra Sierra |

### Hechos y fundamentos de derecho:

I.- Para dar por reproducidos los antecedentes I al XX, ambos inclusive, del informe jurídico de fecha 27 de septiembre de 2024 identificado con el nº 1.044/2024, emitido con objeto de la adopción del acuerdo de aprobación definitiva.

II.- Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, con fecha 23 de julio de 2024, aprobando inicialmente el expediente de reversión de la citada parcela, sometiendo a información pública por término de 15 días hábiles la misma.

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

III.- Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 13 de agosto de 2024, sometiendo el expediente a información pública.

IV.- Notificación practicada a Fundación Casa del Actor con fecha 9 de agosto de 2024 rechazada en la sede electrónica con fecha 20 de agosto de 2024.

V.- Notificación practicada a Fundación Casa del Actor con fecha 26 de agosto de 2024 a través del Tablón Edictal Único.

VI.- Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2024, por el que resuelve:

*“1º.- Aprobar definitivamente la reversión de la parcela de 10.000 m2. situada en la calle Chile y cedida a la Fundación Casa del Actor, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el acuerdo de cesión gratuita de la misma, consistentes en finalizar la construcción de las obras en el plazo de 5 años y mantener su uso durante los 30 años siguientes.*

*2º.- La descripción de la citada parcela y sus datos de inscripción registral son los siguientes:*

*PARCELA NUMERO TREINTA Y OCHO-UNO-DOS, en el término municipal de Las Rozas de Madrid, en el Sector IX del Plan General de Ordenación Urbana, a la altura del punto kilométrico 24,800 de la Carretera N-VI, en su margen izquierda, con una superficie de 10.000'00 metros cuadrados, que linda: al norte, en línea de 105'82 metros, aproximadamente, con parcela número 39; al Sur, en línea de 105'82 metros, aproximadamente, parcela 40; al Este, en línea de 94'50 metros, con calle Honduras; y al Oeste, en línea de 95 metros, con resto de finca matriz.-*

*Inscrita en el Registro de la Propiedad de Las Rozas al Tomo 2730 Libro 737 Folio 13.*

*3º.- Siendo superior el valor de los detrimentos producidos en la parcela al valor del 50% de las construcciones ejecutadas, no abonar cantidad alguna, por la citada reversión, a la Fundación La Casa del Actor. Las cantidades son las siguientes:*

*-Obra ejecutada a los precios contenidos en el proyecto que sirvió de base para el otorgamiento de la licencia:559.832,17 €.*

*-Coste de la restitución de la parcela a su estado original:700.180,56 €.*

*-50% de la obra ejecutada279.916,09 €.*

*-Coste de la restitución de la parcela a su estado original:-700.180,56 €.*

*-Deuda pendiente con el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid: 420.264,47 €.*

*Además de las cantidades pendientes de pago acreditadas por el Órgano de Gestión Tributaria. 4º.- Inscribir el acuerdo adoptado en el Libro Inventario de Bienes Municipales.*

*5º.- Expedir certificación administrativa del acuerdo adoptado, una vez que sea firme en vía administrativa, para su inscripción en el Registro de la Propiedad.*

*6º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que caben contra el mismo”.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

VII.- Notificación practicada a la Fundación Casa del Actor el día 18 de octubre de 2024, rechazada con fecha 29 de octubre de 2024.

VIII.- Recurso de reposición interpuesto por la Fundación Casa del Actor el día 6 de noviembre de 2024, en el que solicita declarar nulo el acto recurrido, por ser contrario al ordenamiento jurídico o, subsidiariamente se acuerde retrotraer el expediente al momento de su inicio con objeto de que pueda ejercer una defensa con todas las garantías y con entrega de copia del expediente completo.

IX.- Consta informe jurídico suscrito con fecha 4 de diciembre de 2024 por el Director General de la Asesoría Jurídica favorable a la propuesta de acuerdo que más adelante se transcribe, con base en los siguientes fundamentos jurídicos:

Primero.- En cuanto a los requisitos formales exigidos en el artículo 124 de la LPACAP, el citado recurso cumple los mismos ya que ha sido interpuesto dentro del plazo de un mes fijado en dicha disposición. El recurrente tiene legitimación activa para la interposición del recurso. En definitiva, procede la admisión a trámite del mismo.

Segundo.- Como primer motivo alega la *“nulidad de las notificaciones efectuadas en este expediente por medios electrónicos. Defectos de tramitación – indefensión (vulneración del artículo 40 y siguientes de la LPACAP y 24.1 de la Constitución Española”.*

Considera el recurrente que las notificaciones practicadas son nulas ya que el domicilio de la Fundación es la calle Príncipe de Vergara, 33, quinto izquierda, Madrid 28001, al que se han dirigido siempre y hasta este expediente cualesquiera comunicaciones que han sido siempre contestadas, presentando las correspondientes alegaciones y recursos. Considera que *“con la intención maliciosa de que la Fundación a la que represento no formule alegaciones en la reversión de su parcela -la negrita es del recurrente-, envían las comunicaciones, en contra de sus propios actos previos, a una cuenta de correo que saben que está inoperativa* [*(fundacion@lacasadelactor.org)*](mailto:(fundacion@lacasadelactor.org) *y un SMS advirtiendo de sus envíos al número de teléfono 607733030 del arquitecto del proyecto D. Luis Romero García Morato”.* Igualmente indican que se ha aprovechado el periodo estival en un asunto tan relevante como la reversión de una parcela con una edificación para impedir su defensa y tramitar un expediente viciado de nulidad.

Sobre esta concreta alegación cabe manifestar lo siguiente:

1. Dispone el artículo 14.2.a) de la LPACAP que *“en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos: Las personas jurídicas”.*

En este caso, la Fundación La Casa del Actor es una persona jurídica, por lo que sus relaciones con todas las administraciones públicas han de ser de forma electrónica.

1. Dispone el artículo 43 de la LPACAP que *“las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada*

*Administración u Organismo. A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

*Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.*

*Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Los interesados podrán acceder a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de acceso”.*

La Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú) es un servicio electrónico de notificaciones accesible desde la dirección desde https://dehu.redsara.es/ y también desde la Carpeta Ciudadana, https://carpetaciudadana.gob.es/, para facilitar a los ciudadanos y empresas el acceso y comparecencia a sus notificaciones y/o comunicaciones emitidas por las Administraciones Públicas adheridas.

El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid está integrado con este servicio común desde la puesta en marcha de la nueva herramienta de tramitación de expedientes, empezando a estar efectivo el 1 de febrero del 2024.

Desde este portal, los usuarios pueden gestionar las notificaciones de los diferentes Organismos Emisores de las Administraciones Públicas que aún estén pendientes de comparecer, consultar notificaciones que ya hayan sido comparecidas y consultar y/o leer sus comunicaciones. Asimismo, este sistema también dispone de un aviso a email de puesta a disposición de las notificaciones y/o comunicaciones y cuya información se encuentra accesible desde la opción de “*Mis datos de contacto”.*

1. Examinado el expediente, se comprueba que el acuerdo de aprobación inicial fue notificado a la dirección electrónica habilitada única de la Fundación La Casa del Actor el día 9 de agosto de 2024, siendo rechazada el día 20 de agosto de 2024.

El acuerdo de aprobación definitiva notificado a la dirección electrónica habilitada única de la Fundación La Casa del Actor el día 18 de octubre de 2024, rechazada con fecha 29 de octubre de 2024.

Por tanto, las notificaciones practicadas a la Fundación Casa del Actor son perfectamente válidas, ya que fueron efectuadas de forma electrónica al tratarse de persona jurídica, y siendo obligatoria dicha forma de relación, se entiende rechazada transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. En definitiva, la pretensión del recurrente de ser notificado en la calle Príncipe de Vergara, 33, quinto izqda. de Madrid 28001, carece de soporte jurídico alguno, siendo obligatorio para la Fundación La Casa del Actor utilizar la dirección electrónica habilitada única para su relación con todas las administraciones públicas.

1. Es incierto que se utilizara una cuenta correo electrónico [(fundacion@lacasadelactor.org)](mailto:(fundacion@lacasadelactor.org) a sabiendas de que está inoperativa. El Ayuntamiento desconoce, por no tener medios, que correos electrónicos están operativos o no lo están. Lo cierto es que dicho correo aparece aún hoy (4/12/2024

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

-pie del pantallazo-) en diversas páginas de internet de organismos oficiales (Ministerio de Cultura, Comunidad de Madrid) como correo electrónico de la Fundación Casa del Actor; por ejemplo:

-Ministerio de Cultura:

-Film Madrid (Oficina de Promoción de Rodajes de la Comunidad de Madrid:

1. Es incierto que el Ayuntamiento utilizara el teléfono móvil del redactor del proyecto D. Luis Romero Garcia Morato para avisar de la notificación practicada. D. Luis Romero García Morato, en representación de Solyarena Inversiones y Construcciones, S.L., presentó un escrito, en el seno del expediente, por el que ofrecía la posibilidad de llegar a acuerdos con la Fundación Casa del Actor y el Ayuntamiento para finalizar el proyecto. Como interesado en el expediente, al haber presentado dicho escrito, la resolución acordada por el Pleno de la Corporación el día 17 de octubre de 2024, fue notificada a la dirección electrónica habilitada única de Solyarena Inversiones y Construcciones, S.L., constando, además, la dirección de correo electrónico y teléfono de D. Luis Romero Garcia Morato, datos facilitados por este último en su escrito de oferta como medio de notificación.

En resumen, el Sr. Romero García Morato fue notificado como interesado en el expediente; en ningún caso, como representante de la Fundación Casa del Actor.

1. El Ayuntamiento no ha aprovechado ningún periodo estival para impedir la defensa de la Fundación Casa del Actor en este expediente. Prueba de ello es que ante el rechazo de la notificación en la sede electrónica, y a pesar de ser completamente válido dicho medio de notificación (véase el contenido del artículo 43, párrafo segundo, de la LPACAP), se procedió a notificar la citada resolución a través del Tablón Edictal Único, el día 26 de agosto de 2024, pudiendo haber presentado alegaciones en los quince días hábiles siguientes a la citada publicación (mes de septiembre).
2. Es igualmente incierto que el Ayuntamiento en el seno de otros expedientes haya notificado de forma distinta a la Fundación Casa del Actor. En el expediente indicado por el recurrente -62-2023- 27OE-, se pueden comprobar las notificaciones cursadas a la dirección electrónica habilitada única de la citada Fundación, con indicación de igual correo electrónico para cursar el aviso correspondiente:

Las anteriores evidencias documentales y fundamentación jurídica transcrita dejan sin valor alguno la alegación efectuada por la Fundación Casa del Actor.

Tercero.- La regulación de las notificaciones electrónicas se encuentra principalmente en la LPACAP y en el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos aprobado por el Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo, (en adelante, Real Decreto 203/2021) el que ha desarrollado tal regulación. A diferencia de la LPACAP, el Real Decreto 203/2021 desarrolla únicamente aquellas comunicaciones y notificaciones que se practican a través de medios electrónicos, destinadas a los supuestos a los que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 y el artículo 3 del precitado Real Decreto 203/2021, como aplica en este caso al ser persona jurídica.

El artículo 43.1 de la LPACAP y el artículo 42 del Real Decreto 203/2021 indican que la notificación electrónica se practicará mediante comparecencia en sede electrónica de la Administración, a través

de la Dirección Electrónica Habilitada única o mediante ambos sistemas y para ello-el interesado o su representante debidamente identificado deberá acceder a uno o ambos sistemas.

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

Si bien, existe la posibilidad de que dicha notificación sea rechazada, como ocurre en el presente caso. Tal supuesto se encuentra regulado en el artículo 41 .5 de la LPACAP: *“Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento”.*

De igual manera, los artículos 44.5 y 45.1 del Real Decreto 203/2021 establecen que una vez rechazada la notificación se dará por efectuado el trámite.

Artículo 44.5 del Real Decreto 203/2021:

*“5. Con carácter previo al acceso al contenido de la notificación puesta a disposición del interesado en la Dirección Electrónica Habilitada única, éste será informado de que de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dicho acceso al contenido, el rechazo expreso de la notificación o bien [a presunción de rechazo por haber transcurrido el plazo de diez días naturales desde [a puesta a disposición de la notificación sin acceder al contenido de la misma, dará por efectuado el trámite de notificación y se continuará el procedimiento”.*

Artículo 45. 1 del Real Decreto 203/2021:

*“1. Con carácter previo a! acceso al contenido de la notificación puesta a disposición del interesado en la sede electrónica o sede electrónica asociada del emisor de la misma, este será informado de que de acuerdo con lo previsto en [os artículos 41 y 43 de la Ley 39/201 5, de 1 de octubre, la comparecencia y acceso al contenido, el rechazo expreso de la notificación o bien la presunción de rechazo por haber transcurrido el plazo de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin acceder al contenido de la misma dará por efectuado el trámite de notificación y se continuará el procedimiento”.*

Asimismo, el artículo 43.4 de la LPACAP, dispone que:

*“4. Los interesados podrán acceder a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de acceso”.*

El artículo 42 del Real Decreto 203/2021 indica que para la correcta práctica de la notificación electrónica debe quedar constancia de la fecha y hora del acceso o rechazo de la misma, por lo que se establece la obligatoriedad de que quede constancia de la fecha y hora tanto del acceso como del rechazo de la notificación.

Cuarto.- En lo relativo al email o correo electrónico, como se puede ver del articulado, la ley no autoriza el uso de otros sistemas técnicos para la práctica de la notificación por medios electrónicos, por lo que no podrá admitirse el uso del correo electrónico en dicho trámite.

Es evidente que este sistema no permite acreditar el acceso al contenido de la notificación, por lo que en la formulación actual de la LPACAP no constituye un medio válido para la práctica electrónica de la notificación. Cuestión distinta a la práctica de la notificación es el aviso de puesta a disposición de la notificación, la regulación respecto al lugar donde debe realizarse es similar a la de la notificación, así

el artículo 41.6 de la Ley 39/2015 establece que:

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

*“Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas enviarán un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida”.*

Esta regulación ha sido además objeto de desarrollo reglamentario en el artículo 3 del Real Decreto 203/2021.

Artículo 43 del Real Decreto 203/2021:

*“1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas, organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes enviarán al interesado o, en su caso, a su representante, aviso informándole de la puesta a disposición de la notificación bien en la Dirección Electrónica Habilitada única. bien en la sede electrónica o sede electrónica asociada de la Administración, u Organismo o Entidad o, en su caso, en ambas. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.*

*El aviso se remitirá al dispositivo electrónico o (a dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado voluntariamente al efecto, o a ambos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

*El interesado se hace responsable, por la comunicación a la Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, de que dispone de acceso al dispositivo o dirección de correo electrónico designados. En caso de que dejen de estar operativos o pierda la posibilidad de acceso, el interesado está obligado a comunicar a la Administración que no se realice el aviso en tales medios. El incumplimiento de esta obligación por parte del interesado no conllevará responsabilidad alguna para la Administración por los avisos efectuados a dichos medios no operativos. El aviso regulado en este apartado sólo se practicará en caso de que el interesado o su representante hayan comunicado a la Administración un dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico al efecto.*

1. *Cuando el interesado sea un sujeto obligado a relacionarse por medios electrónicos y la Administración emisora de la notificación no disponga de datos de contacto electrónicos para practicar el aviso de su puesta a disposición, en los procedimientos iniciados de oficio la primera notificación que efectúe la Administración, organismo o entidad se realizará en papel en la forma determinada por el artículo 42.2 de la Ley 39/201 5, de 1 de octubre, advirtiendo al interesado en esa primera notificación que las sucesivas se practicarán en forma electrónica por comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada que corresponda o, en su caso, a través de la Dirección Electrónica Habilitada única según haya dispuesto para sus notificaciones la Administración, organismo o entidad respectivo, y dándole a conocer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo*

*41 ,1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, puede identificar un dispositivo electrónico, una dirección de correo electrónico o ambos para el aviso de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas posteriores.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

1. *Las Administraciones podrán crear bases de datos de contacto electrónico para la práctica de los avisos de puesta a disposición de notificaciones en su respectivo ámbito”.*

Quinto.- El carácter meramente informativo del aviso ha sido también desarrollado jurisprudencialmente. La Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de mayo de 2022 confirma que la calificación que realiza el segundo párrafo del artículo 43.1 de dicho Real Decreto sobre el aviso en las notificaciones como “de carácter meramente informativo” es ajustada a derecho. En este sentido, la sentencia confirma que *”De esta manera, la sentencia desestima el recurso y se reitera en el carácter meramente informativo del aviso de puesta a disposición de la notificación indicando que:*

*Por ello, no estimamos que sea pertinente el planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, respecto de la previsión contenida en el artículo 41.6 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se sustenta en la infracción del artículo 24 de la Constitución, puesto que de la doctrina expuesta en la mencionada sentencia constitucional 6/2019, de 17 de enero, no existe base para entender que la regulación del "aviso de la puesta a disposición de la notificación a, en lo que se refiere a que la falta de practica de este aviso no impedirá que sea considera plenamente valida la notificación, debido al carácter meramente informativo del aviso, pueda incidir negativamente en el ejercicio del derecho de defensa ante le Administración Pública y en la ulterior vía del procedimiento judicial, en la medida que la previsión legal cuestionada no pone en riesgo las garantías procedimentales ni procesales, en referencia a los actos de comunicación por medios electrónicos, que tiene como objeto que quede constancia fehaciente tanto del hecho de [a recepción del acto de comunicación por el destinatario y su fecha, como del contenido del acto administrativo”.*

En definitiva, el Tribunal Supremo se reitera en la calificación del aviso de puesta a disposición como *“meramente informativo”,* a pesar de ser obligatorio su envío a la hora practicar notificaciones. Así las cosas, aunque la falta de la práctica del aviso no impedirá que la notificación se considere plenamente válida, se debe enviar aviso de la puesta a disposición de la notificación siendo éste de carácter meramente informativo.

Otro ejemplo lo encontramos en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León del 26 de julio de 2024, Res. 142/2024 (Rec. 387/2022), la cual determina que en el caso de que exista una falta de aviso de la puesta a disposición de la notificación, por sí solo, no afecta a la validez de la notificación por lo que en este caso el tribunal rechaza dicho motivo de anulación de la sanción en cuestión:

*“En consecuencia, aun en el hipotético caso de que exista una falta de aviso de la puesta a disposición de la notificación de la liquidación provisional, por sí solo, no afecta a la validez de la notificación. Es decir, se rechaza dicho motivo de anulación de la sanción que ahora nos ocupa”.*

En resumen, no se ha producido ninguna causa por la que proceda declarar nula la tramitación efectuada.

Sexto.- No obstante todo lo anterior y, en especial, la corrección de la tramitación llevada a cabo, así como la correcta notificación efectuada, no existe inconveniente alguno y, además es completamente respetuoso con el ejercicio del derecho de defensa de la citada Fundación, retrotraer el expediente al momento de la aprobación inicial del mismo, otorgando un plazo de 15 días hábiles al recurrente para que pueda efectuar las alegaciones que a su derecho convenga sobre la reversión de la parcela, cuyos datos son los siguientes:

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

PARCELA NUMERO TREINTA Y OCHO-UNO-DOS, en el término municipal de Las Rozas de Madrid, en el Sector IX del Plan General de Ordenación Urbana, a la altura del punto kilométrico 24,800 de la Carretera N-VI, en su margen izquierda, con una superficie de 10.000'00 metros cuadrados, que linda: al norte, en línea de 105'82 metros, aproximadamente, con parcela número 39; al Sur, en línea de 105'82 metros, aproximadamente, parcela 40; al Este, en línea de 94'50 metros, con calle Honduras; y al Oeste, en línea de 95 metros, con resto de finca matriz. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Las Rozas al Tomo 2730 Libro 737 Folio 13 (ver página 169 del expediente inicial).

Séptimo.- Proponiéndose la retroacción del expediente al momento de acordar la aprobación inicial del mismo, no procede entrar en el fondo del resto de alegaciones ya que podrán ser reproducidas, si es su interés, durante el citado trámite.

Por tanto, procede estimar, parcialmente, el recurso de reposición interpuesto por la Fundación La Casa del Actor, en cuanto hace a la retroacción del expediente al momento de la aprobación inicial del mismo, otorgando plazo para que efectúe el trámite de alegaciones al mismo, desestimando la existencia de causa de nulidad indicada en el recurso de reposición.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/8897 de 5 de diciembre de 2024,

### Resolución:

1º.- Admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por la Fundación La Casa del Actor.

2º.- Estimar, parcialmente, el recurso de reposición interpuesto por la Fundación La Casa del Actor con retroacción del expediente al momento de la aprobación inicial de la reversión de la parcela de

10.000 m2. situada en la calle Chile y cedida a la Fundación Casa del Actor, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el acuerdo de cesión gratuita de la misma, consistentes en finalizar la construcción de las obras en el plazo de 5 años y mantener su uso durante los 30 años siguientes, desestimando el recurso de reposición interpuesto en cuanto a la nulidad solicitada.

3º.- Otorgar el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de la notificación del presente acuerdo a la Fundación La Casa del Actor para que formule las alegaciones que considere convenientes.

**Recurso de reposición interpuesto por D. J.F.N.N., en representación de D. A.G.V., contra el acuerdo plenario por el cual se le sanciona como responsable de la tala de arbolado urbano protegido por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, sin licencia, con una sanción de 100.001,00 € y se le impone deber de indemnización por importe de 29.032,50 €. Expte.**

**20926/2024.**

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Favorable** | **Tipo de votación:** Nominal | |
| A favor: 15, En contra: 0, Abstenciones: 7, Ausentes: 3 | |
|  | A favor | ALBA MONTEIRO DE OLIVEIRA GIL,  Alberto Sanchez Fraguas, Begoña Rodríguez López, David Santos Baeza, Enrique González Gutiérrez, Gloria Fernández Álvarez, Gustavo Adolfo Rico Pérez, Ignacio Dancausa García, JAIME SANTAMARTA MARTINEZ, José Cabrera Fernández, José Luis San Higinio Gómez, MARIA ISABEL DURAN CHECA, MONICA  PARAISO VUYOVICH, María Belén González Nieto, Ángel Luis Fernández-Polo Alonso |
| En contra | --- |
| Abstenciones | Carlos Arnal Serrano, César Javier Pavón Iglesias, Elena Garachana Nuño, Ignacio Serrano Garrido, María Julia Calvo Pérez, Miguel Ángel Díez García, Ángel Álvarez Recio |
| Ausentes | JOSE DE LA UZ PARDOS, Juan Ignacio Cabrera Portillo, Ruth Agra Sierra |

### Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Con fecha 19 de septiembre de 2022, se emite informe sobre intervención de patrulla del cuerpo de Policía Local de Las Rozas de Madrid referente a la tala de arbolado urbano en C/ \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, no aportándose licencia al ser requerida por los agentes a las personas encargadas de los trabajos presentes en la finca. En fecha 26 de octubre de 2022 se expide informe por parte del Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento, D. José Manuel Sánchez Mora, en el que se constata, tras visita a la finca el día 21 de septiembre de 2022, la tala, sin licencia, de los siguientes árboles en calle Miloca, número 35, indicando, además, que:

•Que la finca no se encuentra vallada ni limitada en la entrada. Teniendo acceso libre desde la vía pública: C/\*\*\*\*\*\*.

•Que se comprueba que, debido a las exudaciones resinosas, restos de virutas de madera y color de la madera del fuste, se ha cortado muy recientemente arbolado en la finca objeto de la visita.

•Que se contabiliza que se han cortado un total de 5 pinos piñoneros de la especie Pinus pinea y un total de 11 encinas de la especie Quercus ilex L. subsp. Ballota. Se muestra en la siguiente tabla el diámetro en base de cada uno de ellos medido con forcípula.

•

Identificador Especie Diámetro en base (cm)

Pino 1 Pinus pinea 53.

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

Pino 2 Pinus pinea 53.

Pino 3 Pinus pinea 49.

Pino 4 Pinus pinea 49.

Pino 5 Pinus pinea 53.

Encina 1 Quercus ilex 11.

Encina 2 Quercus ilex 11.

Encina 3 Quercus ilex 8.

Encina 4 Quercus ilex 17.

Encina 5 Quercus ilex 17.

Encina 6 Quercus ilex 10.

Encina 7 Quercus ilex 17.

Encina 8 Quercus ilex 8.

Encina 9 Quercus ilex 11.

Encina 10 Quercus ilex 16.

Encina 11 Quercus ilex 15.

SEGUNDO: A la vista de los citados informes, por la Directora General de Medio Ambiente, D.ª María Castillo Villalva, con fecha 3 de noviembre de 2023, se firma providencia dirigida a los servicios jurídicos del Ayuntamiento para que se inicie expediente sancionador por *“las cortas realizadas en parcela privada sita en c/ \*\*\*\*\*\*\*\*, emitido con fecha 26 de octubre de 2022”* .

TERCERO: Con carácter previo a la adopción de acuerdo municipal por el órgano competente de inicio de expediente, con fecha 12 de abril de 2024, se requiere a la persona filiada en el acta de denuncia de Policía Local de 19/09/2022 como operario *“encargado de dichos trabajos”* en las labores de tala, para que cumpla el deber de identificar verazmente a la persona o personas que presuntamente le encargaron los trabajos, y en el caso de haberse producido una relación contractual se remita la documentación justificativa de ello.

Con fechas 29 y 30 de abril de 2024, el requerido presenta sendas instancias identificando a D. A.G.C., como *“la persona que me solicitó el trabajo”.*

A la vista de dicha identificación, con fecha 30 de abril de 2024 se requiere a D. A.G.C., como la persona que presuntamente solicitó el trabajo de tala a los operarios que la efectuaron para que cumpla el deber de identificar verazmente a la persona o personas que ordenaron los trabajos de tala, y en el caso de haberse producido una relación contractual se remita la documentación justificativa de ello, requerimiento que consta cumplimentado por instancia presentada el día 28 de mayo de 2024 por D. A.G.C., en la que manifiesta:

*“les informo que fui yo quien dio orden de limpieza de la parcela sita en Calle \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*. No he dado la orden de corte de ningún árbol. De hecho, están todos los árboles en la parcela, incluido un pino que está en la parcela seco y dañado por la Borrasca Filomena acaecida en el mes de enero de 2021 en Madrid. Dicha circunstancia queda acreditada por la evidencia de los daños causados por dicha borrasca en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, lo que les constará de manera efectiva a Uds. por la multitud de llamadas y notificaciones de los vecinos del municipio sobre los daños causados a multitud de árboles en la misma situación”.*

CUARTO: Con base en los anteriores informes, con fecha 20 de junio de 2024, el Pleno de la Corporación, como órgano competente para la imposición de la sanción por falta muy grave de acuerdo con lo establecido por la Ley 8/2005, de Arbolado Urbano, en su artículo 11.2.1.a), resuelve iniciar expediente sancionador contra D. A.G.C., en los siguientes términos:

*“PRIMERO.- Incoar expediente sancionador contra D. A.G.C., con DNI \*\*\*4103\*\*, con domicilio en CALLE \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, por infracción muy grave prevista en el Art. 11.2.1.a) de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre de Protección y Fomento del Arbolado Urbano como: “La tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta Ley sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de seguridad para personas o bienes”. Siendo el presunto hecho infractor la tala de arbolado urbano protegido por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre sin licencia en la parcela de calle \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, cuya referencia catastral es \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.*

*SEGUNDO.- En atención a los hechos descritos en el Informe de Intervención de Patrulla de 19 de septiembre de 2022 así como a los Informes de Medio Ambiente de 26 de octubre de 2022, y de 2 de febrero de 2024 se aprecian como criterios agravantes previstos en el artículo 12 de la Ley 8 /2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano los supuestos del apartado a) “El número, edad y especie de los ejemplares afectados por la infracción” y c) “La existencia de intencionalidad o reiteración”, por lo que se propone la imposición de sanción a D. A.G.C., con DNI \*\*\*4103\*\*, con domicilio en CALLE \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, por importe de 250.000 €.*

*TERCERO.- De acuerdo al informe de 2 de febrero de 2024 del Técnico de Medio Ambiente donde consta que “no da lugar a reparación mediante la reposición de arbolado” y “se ha acreditado por informe técnico del responsable del vivero municipal, que no se dispone de espacio suficiente para acoger más de 25 ejemplares, se debe proceder a la compensación, mediante el ingreso en una cuenta del Ayuntamiento, con destino específico al Fondo Municipal de Medio Ambiente, valorando los ejemplares eliminados conforme al sistema de valoración establecido en el Anexo I de la Ordenanza Reguladora de Protección, Conservación y Mejora del Arbolado Urbano”, se propone por la incoación del expediente sancionador imponer al interesado, D. A.G.C., con DNI \*\*\*4103\*\*, el deber de indemnización, por importe de 29.032,50 €.*

*CUARTO.- Nombrar como instructor del procedimiento sancionador a D. Miguel Ángel García López, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, a los efectos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*QUINTO.- Identificar, como órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador, al Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad.*

*SEXTO.- Notificar de conformidad con el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la iniciación del procedimiento a los interesados, y emplazarles por un plazo de diez días, para presentar alegaciones y proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales. En caso de presentar alegaciones deberá incluirse en su escrito el número de expediente. De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se le advierte de que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo”.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

En el citado acuerdo municipal se especificaron, con claridad, los hechos imputados, el presunto infractor, la sanción que corresponde a los hechos imputados, el plazo de alegaciones y proposición de pruebas, así como la posibilidad de aceptar la sanción y los efectos de dicha aceptación.

QUINTO: La notificación del acuerdo de inicio de expediente sancionador fue recibida por D. A.G.C., el día 23 de junio de 2024, y con fecha 27 de junio de 2024, mediante instancia presentada en la sede electrónica, solicitó copia del expediente. La citada copia se facilita, de forma electrónica, el día 28 de junio de 2024, estando formada, a esa fecha, con 155 folios.

Con fecha 5 de julio de 2024, D. A.G.C., formula escrito de alegaciones a través de su representante D. J.F.N.N., abogado en ejercicio, representación que consta acreditada. Las alegaciones se concretan en:

1. Declaración jurada de D. A.G.C., en la que niega que diera orden de tala de ningún árbol, habiendo únicamente ordenado la limpieza de la parcela.
2. Informe pericial suscrito por el perito Ingeniero de Montes, D. D.G.G., colegiado nº 6.627, sobre el estado que presentaba la mencionada parcela en el mes de mayo del año 2022, en el que, entre otras valoraciones, manifiesta que *“la parcela presentaba abundante pasto seco de aproximadamente 0,70 metros de altura en toda su superficie, así como restos vegetales (fustes y copas) de una serie de pinos que se encontraban tumbados y sin vida en la parte central de la parcela. Asimismo, se constató la presencia de 8 pinos más (Pinus pinea), 7 de ellos en aceptable estado de conservación aunque con portes esbeltos y un importante número de ramas secundarias secas y quebradas (probablemente debido al fenómeno de poda natural que sufren en sus copas los pinos que vegetan en altas densidades y tienen poco acceso a la luz, unido a la afección de eventos climáticos extremos como tormentas, vendavales o nevadas) y el restante en mal estado, con una gran rama principal quebrada que comprometía seriamente la viabilidad del árbol”,* concluyendo que:

-Con fecha 22 de mayo de 2022, en la parcela existían 8 ejemplares de Pinus pinea en pie localizados en la zona perimetral de la parcela.

-Con fecha 22 de mayo de 2022, 7 de los ejemplares vivos de Pinus pinea presentaban un estado de conservación regular siendo necesaria una poda de saneamiento en el corto/medio plazo, mientras que el pino restante se encontraba en mal estado (rama principal quebrada).

-Con fecha 22 de mayo de 2022 en la parcela existía una cobertura total de pasto de gramíneas de una altura media de 0,7 metros.

-Con fecha 22 de mayo de 2022 en la parcela existían, sobre el suelo, los restos de 5 ejemplares de Pinus pinea en la zona central de la parcela, encontrándose sus fustes seccionados a la altura del

tocón.

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

-Con fecha 1 de julio de 2024 en la parcela continúan vegetando los mismos 8 pinos que el 22 de mayo de 2022. 7 de esos pinos han recibido podas de saneamiento y en la actualidad se encuentran en buen estado de conservación, mientras que, sobre el pino restante, al no haberse realizado ninguna actuación sobre él ha empeorado su estado encontrándose vivo, pero con escasas acículas vivas en su maltrecha copa.

-Con fecha 1 de julio de 2024 la parcela se encuentra limpia de pasto.

-Con fecha 1 de julio de 2024 la parcela se encuentra limpia de los restos vegetales de los 5 pinos y sus compones descompuestos y prácticamente integrados en el suelo.

-La propiedad ha mostrado interés y esfuerzo por mantener la parcela en un estado correcto de higiene y seguridad frente a incendios (como es propio en una parcela de estas características y en un entorno urbano) mediante una actuación inicial de desbroce y retirada de restos vegetales, así como con podas y desbroces posteriores según necesidades.

1. Certificado suscrito por el Arquitecto D. F.G., colegiado nº 08022, en el que manifiesta que:

*“En fecha 1 de julio de 2024, realicé una visita a la parcela ubicada en el término municipal de Las Rozas, en la calle \*\*\*\*\*\*\*\*\*. Durante la visita, se verificó que todos los restos vegetales caídos que se encontraban en la parcela han sido debidamente retirados. Estos restos representaban un potencial riesgo de incendios y problemas de seguridad. La limpieza realizada ha dejado la parcela en condiciones seguras, eliminando cualquier amenaza de incendios debido a la acumulación de materia vegetal”.*

1. Declaración jurada de D. J.A.C.J., en la que manifiesta que:
   1. *“Que con fecha 19 de septiembre de 2022 procedí a desbrozar una parcela urbana sita en la calle \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, y a sacar y trocear todo el material árboles caídos que había en mencionada parcela.*
   2. *En ningún momento talé árboles en dicha parcela. Lo que hice fue desbrozar, limpiar y trocear los troncos que ya estaban en el suelo para proceder a retirarlos de la parcela para quedarla limpia. Arbustos de pequeño porte y chupones que había los recogimos para dejar limpia la misma.*
   3. *Que los trabajos que me encargó D. A.G.C., fueron de desbroce de arbustos pequeños y limpieza de restos de poda que existían en la parcela para que pudieran hacer medición de topografía en la misma. En ningún caso mandó talar árbol alguno”.*

Finaliza su escrito de alegaciones solicitando que se archive el expediente sancionador, sin imponer ninguna sanción ni deber de indemnización a D. A.G.C.

SEXTO: D. A.G.C., no solicita ningún otro medio de prueba más allá de la documentación aportada con el escrito de alegaciones y que ha quedado reflejada en el antecedente quinto de este informe.

A la vista de dichas alegaciones, y sobre el contenido de las mismas, así como de la documentación aportada de contrario, se requiere a la Policía Local y a la Concejalía de Medio Ambiente que emitan

informe sobre su contenido.

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

SÉPTIMO: Constan emitidos, sobre dichas alegaciones y documentación, informes por:

1. Técnico de Medio Ambiente, D. José Manuel Sánchez Mora, suscrito con fecha 26 de julio de 2024 en el que concluye que *“una vez estudiadas las alegaciones presentadas y no existiendo fundamentos que puedan modificar lo argumentado y expuesto en el informe realizado, así como en el emitido por Policía Local, nos ratificamos en el informe emitido el pasado 26 de octubre de 2022”.*
2. Informe de la Policía Local de fecha 18 de julio de 2024, en el que los agentes intervinientes se ratifican en su informe de fecha 19 de septiembre de 2022.
3. Informe del Técnico de Medio Ambiente, D. Miguel Ángel Sánchez Mora, suscrito con fecha 7 de agosto de 2024, en el que concluye que:

*“Por todo lo expuesto y, teniendo en cuenta el informe nº A04/2022, emitido por la empresa TECNIGRAL,S.L., fechado el 27 de septiembre de 2022 que se adjunta como Anexo I, constando como Anexo II del presente informe certificado del Centro Regional de Información Cartográfica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, de autenticidad de la fotografía aérea fechada el 22 de agosto de 2022, en la que se aprecian en pie los ejemplares que, según las alegaciones presentadas, ya no existían en la parcela el 14 de mayo de 2022, así como el histórico de fotografías aéreas desde el año 2017 hasta el año 2022, adjunto como Anexo III, me ratifico en el informe de 2 de febrero de 2024, proponiendo DESESTIMAR EN SU TOTALIDAD, desde el punto de vista técnico, las alegaciones presentadas”.*

NOVENO: Una vez informadas las alegaciones y documentación presentada de contrario ha sido adoptado efectuada por el instructor del expediente la siguiente propuesta de resolución:

*“PRIMERO.- Sancionar a D. A.G.C., con DNI \*\*\*4103\*\*, con domicilio en CALLE \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, por infracción muy grave prevista en el Art.11.2.1.a) de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre de Protección y Fomento del Arbolado Urbano como: “La tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta Ley sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de seguridad para personas o bienes”. Siendo los hechos probados la tala de arbolado urbano protegido por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, sin licencia en la parcela de calle \*\*\*\*\*\*\*\*\*, cuya referencia catastral es \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.*

*SEGUNDO.- En atención a los hechos descritos en el Informe de Intervención de Patrulla de 19 de septiembre de 2022 así como a los Informes de Medio Ambiente de 26 de octubre de 2022, y de 2 de febrero de 2024 se aprecian como criterios agravantes previstos en el artículo 12 de la Ley 8 /2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano los supuestos del apartado a) “El número, edad y especie de los ejemplares afectados por la infracción” y c) “La existencia de intencionalidad o reiteración”, por lo que se propone la sanción de 250.000 € a D. A.G.C., con DNI \*\*\*4103\*\*, con domicilio en CALLE \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.*

*TERCERO.- De acuerdo al informe de 2 de febrero de 2024 del Técnico de Medio Ambiente donde consta que “no da lugar a reparación mediante la reposición de arbolado” y “se ha acreditado por*

*informe técnico del responsable del vivero municipal, que no se dispone de espacio suficiente para acoger más de 25 ejemplares, se debe proceder a la compensación, mediante el ingreso en una cuenta del Ayuntamiento, con destino específico al Fondo Municipal de Medio Ambiente, valorando los ejemplares eliminados conforme al sistema de valoración establecido en el Anexo I de la Ordenanza Reguladora de Protección, Conservación y Mejora del Arbolado Urbano”, imponer a D. A.G.C., con DNI \*\*\*4103\*\*, con domicilio en CALLE \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, el deber de indemnización, por importe de 29.032,50 €.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

*CUARTO. - Notificar la presente al interesado indicando conforme a lo dispuesto en el artículo 82.2 y*

*89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación, para efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que tengan por conveniente.*

*QUINTO: Notificar al interesado adjunta a la presente propuesta de resolución la siguiente documentación incorporada al expediente para su conocimiento y efectos: 1.- Informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha 19/07/2024. 2.- Informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha 07/08/2024. 3.- Informe Técnico de TECNIGRAL, S.L., de fecha 27/09/2022. 4.- Certificado de Fotografía Aérea de la parcela fechada el 22 de agosto de 2022. 5.- Oficio de los agentes actuantes de 18/07/2024.*

*SEXTO: Informar igualmente al interesado de que, en el supuesto de ser finalmente sancionado, en el momento en el que adquiriese firmeza la sanción ésta será comunicada a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente en conformidad con las disposiciones del Art. 14 de la Ley 8/2005, de*

*26 de diciembre de Protección y Fomento del Arbolado Urbano en referencia al Registro de Sanciones a los efectos que procedan”.*

Dicha propuesta de resolución ha sido notificada al presunto infractor para que pueda efectuar las alegaciones que considere convenientes, habiendo efectuado dicho trámite de alegaciones mediante escrito presentado el día 26 de septiembre de 2024, suscrito por el Letrado D. J.F.N.N.

DÉCIMO: Dichas alegaciones, resumidamente, se concretan en las siguientes:

1. Niega ser el autor de la tala de árboles, así como de haber dado órdenes o instrucciones para llevar a cabo la misma, por lo que no se le puede imputar la comisión de ningún hecho que suponga la infracción por la que se instruye expediente.
2. A VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, RESPONSABILIDAD E INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD.
3. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD/CULPABILIDAD QUE RIGE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.
4. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.
5. CARÁCTER DESPROPORCIONADO E INJUSTIFICADO DE LA SANCIÓN QUE SE PRETENDE IMPONER.

A modo de conclusiones, manifiesta:

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

*“Así las cosas, en primer lugar esta parte acredita que no ha incurrido en la supuesta infracción muy grave prevista en el art. 11.2.1.a) de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre de Protección y Fomento del Arbolado Urbano, por la que ese Consistorio ha incoado el presente expediente sancionador, no procediendo por ello la imposición de ninguna sanción ni deber de indemnización de acuerdo a lo establecido en la referida norma, que, por otra parte, resulta completamente desproporcionada atendiendo a la inexistencia de ninguna prueba fehaciente que acredite la realidad de los supuestos hechos que se pretenden reprochar administrativamente a mi mandante y por los que se ha incoado indebidamente este expediente, y menos aún haya resultado acreditada la intencionalidad y reiteración en los hechos objetos de sanción, resultando por todo ello irremisible el perentorio archivo de este expediente sin más trámite. Que tal y como se expuesto sobradamente en la Alegación SEGUNDA, la actuación de la que es víctima mi representado, vulnera la legalidad vigente hasta el punto de ser contraria a múltiples principios constitucionales que por economía procesal damos aquí por reproducidos. Lo anterior reviste tal gravedad que si finalmente llegara a producirse la enorme, injusta y desproporcionada sanción económica propuesta contra mi cliente, se generarían unos daños y perjuicios patrimoniales de imposible o muy difícil reparación, derivados de una actuación irregular, carente de respaldo jurídico y profundamente injusta, lo que llevaría a esta parte a tener que proceder a la legítima defensa de los derechos e intereses de D.A. (cuestión ésta que llevaría a efecto en las Jurisdicciones Civil, Penal y Contencioso-Administrativa frente a la Administración interviniente, así como personalmente contra todos los funcionarios implicados)”.*

Y, por último, solicita archivar el presente expediente, sin imponer ninguna sanción ni deber de indemnización a D. A.G.C.

UNDÉCIMO: Ha sido emitido nuevo informe técnico sobre el contenido de las alegaciones a la propuesta de resolución. Dicho informe, fechado el día 27 de septiembre de 2024, concluye que:

*“Consta en el expediente, certificado del Centro Regional de Información Cartográfica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, de autenticidad de la fotografía aérea fechada el 22 de agosto de 2022, en la que se aprecian en pie los ejemplares talados objeto del presente expediente. Dichos árboles, según las alegaciones presentadas por el interesado el 5 de julio de 2024, ya no existían en la parcela el 14 de mayo de 2022. El resto de las manifestaciones incluidas en la alegación PRIMERA, NO aportan información nueva en relación a las alegaciones de fecha 5 de julio de 2024, que ya han sido debidamente contestadas. La información y las pruebas obrantes en el expediente de referencia NO dejan lugar a ningún tipo de dudas que en la parcela sita en la calle \*\*\*\*\*\*\*\*\*, se ha procedido a la tala, sin licencia, de 5 pinos piñoneros de la especie Pinus pinea y un total de 11 encinas de la especie Quercus ilex L. subsp. Ballota, como pudo comprobar la Policía Local el 19 de septiembre de 2022. En consecuencia, me ratifico en los informes emitidos con fechas 2 de febrero de 2024 y 7 de agosto de 2024, proponiendo DESESTIMAR EN SU TOTALIDAD, desde el punto de vista técnico, las alegaciones presentadas bajo el epígrafe PRIMERA”.*

DUODÉCIMO.- Previa emisión de informe jurídico y dictamen de la Comisión Informativa de Servicios al Ciudadano, el Pleno de la Corporación adoptó acuerdo, en sesión celebrada el día 17 de octubre

de 2024 por el que:

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

*“1º.- Imponer a D. A.G.C., con DNI \*\*\*4103\*\*, con domicilio en CALLE \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, como responsable de la tala de arbolado urbano protegido por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, sin licencia, en la parcela de calle \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, cuya referencia catastral es \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, infracción muy grave prevista en el Art.11.2.1.a) de la cita Ley 8/2005, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano: “La tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta Ley sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de seguridad para personas o bienes”, la sanción de 100.001,00 €.*

*2º.- De acuerdo al informe de 2 de febrero de 2024 del Técnico de Medio Ambiente donde consta que “no ha lugar a reparación mediante la reposición de arbolado” y “se ha acreditado por informe técnico del responsable del vivero municipal, que no se dispone de espacio suficiente para acoger más de 25 ejemplares, se debe proceder a la compensación, mediante el ingreso en una cuenta del Ayuntamiento, con destino específico al Fondo Municipal de Medio Ambiente, valorando los ejemplares eliminados conforme al sistema de valoración establecido en el Anexo I de la Ordenanza Reguladora de Protección, Conservación y Mejora del Arbolado Urbano”, se impone a D. A.G.C., con DNI \*\*\*4103\*\*, el deber de indemnización, por importe de 29.032,50 €.*

*3º.- Notificar el presente acuerdo al interesado con expresión de los recursos que caben contra el mismo.*

*4º.- Una vez que sea firme la sanción, ya sea por no haber sido recurrida, ya sea porque los recursos que se hayan interpuesto hayan sido desestimados, será comunicada a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente en conformidad con las disposiciones del Art. 14 de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre de Protección y Fomento del Arbolado Urbano en referencia al Registro de Sanciones a los efectos que procedan”.*

La citada resolución fue notificada al infractor y recibida con fecha 23 de octubre de 2024. Ha sido interpuesto, con fecha 21 de noviembre de 2024, recurso de reposición contra la citada sanción, no habiendo si solicitada la suspensión de la ejecutividad de la sanción impuesta.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 8 de octubre de 2024, D. J.F.N.N., en representación de D. A.G.C., presenta escrito de ampliación de alegaciones, acompañado de video fechado el día 7/10/2024 en el que aparece un árbol seco con su copa en el suelo. Indica que dicho árbol está todavía en forma similar a como estaban los 5 pinos por los que se impone una sanción por su supuesta tala, manifestando que dicho árbol era el que más fuste tenía. Los otros estaban entre el ramaje, roto el fuste y con las copas caídas en el suelo.

DECIMOCUARTO.- El citado recurso de reposición ha sido objeto de informe por el Técnico Municipal, D. Miguel Ángel Sánchez Mora, emitido con fecha 22 de noviembre de 2024.

DECIMOQUINTO.- Ha sido emitido informe jurídico, con fecha 3 de diciembre de 2024, por el Director General de la Asesoría Jurídica, favorable a la desestimación del recurso interpuesto con base en la siguiente fundamentación jurídica:

*“A: Alegación referida a la presunta responsabilidad de D. A.G.C., y la vulneración del*

*principio de responsabilidad/culpabilidad que rige el procedimiento sancionador. El Técnico de Medio Ambiente, en su informe de fecha 22/11/2024 expone:*

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

*“2.1. En el apartado 2.1. se indica por el interesado que la responsabilidad por parte de D. A.G.C., en la comisión de tales hechos no ha quedado debidamente acreditada, toda vez que este nunca taló ni mandó talar los árboles alegados a través de la resolución dictada en cuestión. D. A., manifiesta rotunda e inequívocamente la ausencia de su consentimiento o participación de cualquiera de las maneras en el momento de la tala, habiendo ordenado él únicamente el desbroce y limpieza de la parcela en cuestión.*

*Contestación a la alegación.*

*El técnico que suscribe ya informó sobre el particular en fecha 7 de agosto de 2024 en relación con las alegaciones presentadas por el interesado en fecha 5 de julio de 2024 con Nº de Registro 2024-E- RE-20212, en la alegación tercera, dejando constancia que es rotundamente falso que, como señala el informe pericial, el 14 de mayo de 2022 únicamente existían 8 ejemplares de Pinus pinea, que siguen estando en la actualidad, y mucha biomasa muerta extendida por el suelo de la parcela correspondiente a las partes aéreas al completo de 5 pinos. Como puede comprobarse la fotografía aérea con certificado de fecha del vuelo (anexo II del informe de alegaciones de fecha 7 de agosto de 2024), coincide con las fotografías aéreas de los años inmediatamente anteriores, anexo III por lo que se concluye que no se ha llevado a cabo ninguna tala, ni caída de árbol en los años desde el 2017, hasta la fecha de la tala objeto del expediente de referencia, es decir, 19 de septiembre de 2022. Se desconoce si D. A.G.C., personalmente taló o mandó talar los árboles mencionados en la resolución. Lo que ha quedado suficientemente acreditado es que se llevó a cabo una tala, sin licencia, en la parcela sita en la calle \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* de nuestro término municipal. El técnico que suscribe no entra a valorar sobre la responsabilidad de la infracción.*

*2.2. En el apartado 2.2. se indica por el interesado que en el expediente no figura ningún tipo de testimonio, reportaje o informe a través del cual se manifieste la presencia de un individuo talando dichos árboles, reconociendo el propio operario, D. J.A.C.J., que era él el encargado de las labores acometidas en la fecha de los hechos, no habiendo recibido en ningún momento la orden de la tala de dichas especies. A mayor abundamiento de lo anterior, interesamos aportar junto al presente recurso como documento nº 1, una fotografía tomada por un vecino de la zona que justamente paseaba por los alrededores de la finca pocos días antes de que se limpiaran los restos de árboles caídos de la parcela litigiosa. Se vuelve a incidir en el hecho de que el interesado nunca ordenó la tala de dichos árboles, siendo la posible actuación negligente de un tercero la causante del daño que se pretende imputar.*

*Contestación a la alegación.*

*En cuanto a la fotografía aportada como documento 1, anexa al recurso de reposición, se desconoce la fecha en la que fue tomada y, por tanto, no puede estimarse como documento probativo. Si parece claro que no está tomada unos días antes de la limpieza de los restos, como se asegura en el recurso, ya que se observa la parcela con la hierba aún verde y con numerosas flores, lo que es incompatible con el mes de septiembre en nuestra localidad, cuando en informe fechado el*

*3 de julio de 2024, señalaba que en fecha 14 de mayo de 2022 acudió a visitar la parcela de referencia, haciendo constar que en ese momento la parcela presentaba abundante pasto seco de aproximadamente 0,70 metros de altura en toda su superficie, así como restos vegetales. La parcela no podía estar con el pasto seco el 14 de mayo de 2022 y con la hierba aún verde y con flores unos días antes del 19 de septiembre de 2022, máxime si, como se aprecia en la fotografía aérea con certificado de fecha del vuelo 22 de agosto de 2022, el pasto estaba seco, por lo que se ha intentado aportar al expediente una prueba claramente falsa. El técnico que suscribe no entra a valorar sobre la responsabilidad de la infracción.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

*2.3. En el apartado 2.3. se indica por el interesado que la resolución dictada pretende imputar a mi cliente la comisión de una infracción muy grave prevista en el art. 11.2.1.a del cuerpo normativo citado a lo largo del presente, cuyo tenor literal castiga “a) La tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta Ley sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de seguridad para personas o bienes”. En virtud de dicho precepto, existe la excepción de la aplicación de la conducta sancionable cuando sea por razones motivadas de seguridad para personas o bienes. En tal sentido, el interesado aportó junto con su escrito de alegaciones de fecha 26 de septiembre de los corrientes, el citado Documento n.º 4 consistente en el informe pericial expedido por el Perito D. D.G.G. (Ingeniero de Montes Colegiado n.º 6.627), así como el Documento n.º 5 consistente en el Certificado de Visita Técnica expedido por D. F.G.C., Arquitecto Colegiado n.º 08022.*

*Contestación a la alegación.*

1. *Insiste el interesado en presentar como prueba el informe pericial expedido por el Perito D. D.G.G. (Ingeniero de Montes Colegiado n.º 6.627), fechado el 3 de julio de 2024. Se indica en dicho informe pericial que con fecha 14 de mayo de 2022 en la parcela existían, sobre el suelo, los restos de 5 ejemplares de Pinus pinea en la zona central de la parcela, encontrándose sus fustes seccionados a la altura del tocón. Dicho informe pericial, es de fecha posterior al requerimiento realizado por el Instructor del procedimiento sancionador al interesado, de fecha 12 de abril de 2024, para que cumpliera el deber de identificar verazmente a la persona o personas que presuntamente le encargaron los trabajos, y en el caso de haberse producido una relación contractual se remita la documentación justificativa de ello. Y se refiere a una visita realizada el 14 de mayo de 2022. Me reitero en la falta de certeza de que, como señala el informe pericial, el 14 de mayo de 2022 únicamente existían 8 ejemplares de Pinus pinea, que siguen estando en la actualidad, y mucha biomasa muerta extendida por el suelo de la parcela correspondiente a las partes aéreas al completo de 5 pinos. Como puede comprobarse la fotografía aérea con certificado de fecha del vuelo, el 22 de agosto de 2022, no se había llevado a cabo ninguna tala, ni caída de árbol en los años desde el 2017, hasta la fecha de la tala objeto del expediente de referencia, es decir, 19 de septiembre de 2022. Por lo que el informe pericial expedido por el Perito D. D.G.G., NO se ajusta a la realidad.*
2. *Insiste el interesado en presentar como prueba el Certificado de Visita Técnica expedido por D. F.G.C., Arquitecto Colegiado n.º 08022, fechado el 2 de julio de 2024. En dicho documento se certifica que el 15 de julio de 2022 el arquitecto firmante realizó una visita a la parcela,*

*verificando la presencia de 5 árboles caídos en el suelo. Se vuelve a insistir que la fotografía aérea con certificado de fecha del vuelo, el 22 de agosto de 2022, figuran los mismos árboles que en las fotografías aéreas existentes desde el año 2017, como ha quedado acreditado en el presente expediente, por lo que el certificado de visita técnica NO se ajusta a la realidad. Por lo tanto, queda claramente acreditado que los árboles NO estaban en el suelo.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

*Por otro lado, las razones que alude el interesado de seguridad para personas o bienes, se refieren a excepciones a la tala de árboles sin autorización. No se refieren a la retirada de árboles caídos, por lo que no tiene ningún sentido apelar a dicho precepto. La limpieza de la parcela en cuestión, debido al riesgo constatado que suponían las especies en cuestión al encontrarse caídas en el suelo, formando una abundante acumulación de combustible altamente inflamable, no se encuentra enmarcado en la excepción de la aplicación de la conducta sancionable cuando sea por razones motivadas de seguridad para personas o bienes. Dicha excepción se refiere a la tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos, no a la retirada de árboles caídos”.*

*En referencia a la responsabilidad de D. A.G.C., de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano, serán responsables de las infracciones las personas físicas que las realicen o aquéllas al servicio o por cuenta de quien actúen. Las empresas contratantes, serán responsables solidarias de las infracciones cometidas y de las sanciones que pudieran devenir.*

*La mayor parte de las alegaciones efectuadas a la propuesta de resolución toman, al igual que las presentadas durante la instrucción del expediente, como base la infracción de los principios de presunción de inocencia, responsabilidad/culpabilidad en el procedimiento sancionador, y los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad, aplicados, en este caso, a la determinación del responsable de la infracción. Del expediente se desprenden los siguientes hechos que no han sido discutidos:*

*1º.- Los agentes de la Policía Local R-272 y R-275, a solicitud de la emisora central, se personan en la calle \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, donde comprueban que han sido talados diversos árboles por irse a construir una vivienda en la citada parcela (ver informe de Policía Local de 19 de septiembre de 2022). Se identifica al encargado de los trabajos llevados a cabo (entre otros, la tala de árboles).*

*2º.- En el reportaje fotográfico que se acompaña al informe se puede comprobar la existencia de las copas de los árboles tendidas en el frente de la parcela, los tocones de los árboles cortados, un contenedor con los troncos cortados, apilados y depositados y gran parte de la parcela (parte central) limpia de árboles y maleza.*

*3º.- El encargado de los trabajos fue identificado por la Policía Local resultando ser D. J.A.C.J., requerido, por escrito, para que manifestase quien encargó los trabajos realizados identificó por escritos presentados los días 29 y 30 de abril de 2024 a D. A.G.C., como “la persona que me solicito el trabajo”. D. J.A.C.J., manifiesta haber realizado los trabajos el día 19 de septiembre de 2024.*

*4º.- Requerido D. A.G.C., contestó en el sentido de que “fui yo quien dio orden de limpieza de la parcela sita en Calle \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*. No he dado la orden de*

*corte de ningún árbol. De hecho, están todos los árboles en la parcela, incluido un pino que está en la parcela seco y dañado por la Borrasca Filomena acaecida en el mes de enero de 2021 en Madrid”.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

*5º.- En los informes técnicos emitidos por los técnicos municipales se acredita que, debido a las exudaciones resinosas, restos de virutas de madera y color de la madera del fuste; se ha cortado muy recientemente arbolado en la finca objeto de la visita (fecha de la visita a la que se refiere el informe, 21 de septiembre de 2022). Que se contabiliza que se han cortado un total de 5 pinos piñoneros de la especie Pinus pinea y un total de 11 encinas de la especie Quercus ilex L. subsp. Ballota.*

*6º.- Tanto D. A.G.C., como D. J.A.C.J., han efectuado declaración jurada referida a que no han cortado ni talado ningún árbol, ni el primero dio orden o encargo al segundo para que lo hiciera.*

*De los hechos anteriores, no discutidos, se deduce que los trabajos realizados en la parcela situada en la calle \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, fueron encargados por D. A.G.C., a D. J.A.C.J. (hechos admitidos por ambas partes) y llevados a cabo por éste el día 19 de septiembre de 2022. En la parcela situada en la calle \*\*\*\*\*\*\*\*\*, estando presente D. J.A.C.J., se han talado árboles, sin licencia alguna, cuya tala o corta ha sido efectuada muy recientemente, según consta en el informe técnico fechado el día 26 de septiembre de 2024, tanto por el exudado resinoso que presentan y los restos de viruta.*

*No consta que D. A.G.C., como propietario de la parcela haya dirigido reclamación al acción alguna a D. J.A.C.J., por los trabajos efectuados por éste y encargados por aquél, por lo que ha de deducirse su conformidad con los mismos, siendo obligación del propietario de la finca (artículo 4.1 de la Ley 8/2005 de Protección del Arbolado Urbano) el mantenimiento, conservación y mejora, realizando los trabajos precisos para garantizar un adecuado estado vegetativo del arbolado existente en la misma.*

*El artículo 10.1 de la citada Ley de Arbolado Urbano considera responsable de las infracciones la persona física que las realice o aquélla al servicio o por cuenta de quien actúe. Estando D. J.A.C.J., al servicio de D. A.G.C. (hecho admitido por ambos al indicar el segundo que contrató al primero para realizar labores de limpieza), ha de tenerse como responsable de los hechos imputados y constitutivos de infracción muy grave a D. A.G.C., ya que resulta clara la subsunción de su conducta en el referido precepto y con ello, su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada desde la perspectiva del mencionado art. 10 de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.*

*Por la expuesto, a los efectos previstos en el artículo 10.1 de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid se considera responsable de los hechos imputados a D. A.G.C.*

*B.- Alegación referida al carácter desproporcionado e injustificado de la sanción impuesta. El Técnico de Medio Ambiente en su informe de fecha 22 de noviembre de 2024 se expone:*

*“3.1. En el apartado 3.1. se indica por el interesado que la resolución vuelve a tomar en consideración aquellos 5 pinos y 11 encinas mencionadas, a pesar de que, tal y como se viene reconociendo de manera reiterada por el propio órgano instructor, ninguna de las encinas llega a los centímetros de*

*diámetro de tronco exigidos por la normativa citada anteriormente.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

*3.2. El apartado c) del artículo 12.2 de la normativa de aplicación, la cual tiene en cuenta, como otro criterio para graduar la cuantía de la sanción, la “La existencia de intencionalidad o reiteración”.*

*Contestación a la alegación.*

*En los informes técnicos se relacionan la totalidad de ejemplares talados. Los hechos constitutivos de infracción se refieren a los 5 pinos protegidos por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del arbolado Urbano, que de acuerdo con lo establecido en su artículo 11. 2. 2.1 a) se clasifica como una infracción muy grave, sancionada con multa de 100.001 a 500.000 euros, según establece el artículo 12. Se ha resuelto imponer la sanción de 100.001,00 euros, que es la mínima multa por infracción muy grave.*

*3.3. En cuanto a la indemnización en concepto de reparación de los daños, el interesado indica que el Ayuntamiento persiste en la imposición de tal cuantía indemnizatoria, pasando por alto la ausencia de responsabilidad por parte de D. A.G.C., en la tala que se le pretende imputar, al haber quedado plenamente probado y reconocido que su siendo el encargado de llevar a cabo tales labores el operario D. J.A.C.J.*

*Contestación a la alegación.*

*El interesado trata de traspasar la responsabilidad de los hechos a D. J.A.C.J. No me corresponde valorar sobre la responsabilidad de la infracción.”*

*En relación a la cuantía de la indemnización, se encuentra justificado de conformidad con el Informe del Técnico de Medio Ambiente, D. Miguel Ángel Sánchez Mora, de fecha 2 de febrero de 2024, donde se expone:*

*“Atendiendo al artículo 13 de la Ordenanza Municipal reguladora de Protección, Conservación y Mejora del Arbolado Urbano, establece que, en caso de no haberse podido proceder a la reposición de la totalidad o parte del arbolado en la parcela de referencia y dado que, se ha acreditado por informe técnico del responsable del vivero municipal, que no se dispone de espacio suficiente para acoger más de 25 ejemplares, se debe proceder a la compensación, mediante el ingreso en una cuenta del Ayuntamiento, con destino específico al Fondo Municipal de Medio Ambiente, valorando los ejemplares eliminados conforme al sistema de valoración establecido en el Anexo I de la Ordenanza Reguladora de Protección, Conservación y Mejora del Arbolado Urbano. Cálculo de la valoración del arbolado protegido que se ha talado: En el momento de la tala, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la Ordenanza Reguladora de Protección, Conservación y Mejora del Arbolado Urbano Municipal, sobre valoración de daños y establecimiento de medidas compensatorias del arbolado urbano eliminado; el valor de los árboles protegidos talados es el siguiente: V(Euros) = Vsp x E , Donde: Vsp: valor de un ejemplar adulto de la misma especie, en euros. E: edad del árbol eliminado, en años. Vsp: valor de un ejemplar adulto de la misma especie, en euros. Se calcula como el precio de una unidad de la misma especie de, al menos, 10 centímetros de circunferencia para frondosas o 150 cm de altura para coníferas conforme a la última edición de la Base de precios de Paisajismo. En el caso que nos ocupa, el valor de un Pinus pinea de 150/175 cm. de altura en contenedor es 59,25 euros y el de un Quercus ilex de 10-12 ct en contenedor es 87 euros.*

*Nº 1, Pinus pinea de 100 años, V = 59,25 x 100 = 5.925 euros.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

*Nº 2, Pinus pinea de 100 años, V = 59,25 x 100 = 5.925 euros.*

*Nº 3, Pinus pinea de 95 años, V = 59,25 x 95 = 5.628,75 euros.*

*Nº 4, Pinus pinea de 95 años, V = 59,25 x 95 = 5.628,75 euros.*

*Nº 5, Pinus pinea de 100 años, V = 59,25 x 100 = 5.925 euros.*

*Lo que supone un total de 29.032,50 euros (veintinueve mil treinta y dos euros con cincuenta céntimos).” Resulta procedente la imposición al responsable del deber de indemnización, por los daños causados al arbolado urbano por importe de 29.032,50 euros, al ser imposible su restitución, la plantación del número equivalente de ejemplares en la parcela, así como la incorporación de dicho número de ejemplares al vivero municipal”.*

*Recae el deber de reparación por los daños causados en D. A.G.C., en atención a los fundamentos expuestos respecto a la Alegación segunda, así como en conformidad con el Art. 1903 del Código Civil pues se tratan de “perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuvieran empleados, o con ocasión de sus funciones”.*

*C.- Alegaciones contenidas en el apartado “conclusiones”*

*El Técnico de Medio Ambiente en su informe de fecha 22 de noviembre de 2024 se expone:*

*“Realiza el interesado una relación de conclusiones, indicando que acredita que no ha incurrido en la supuesta infracción, que la actuación de la que es víctima vulnera la legalidad vigente hasta el punto de ser contraria a múltiples principios constitucionales que por economía procesal damos aquí por reproducidos. Se indica asimismo que reviste tal gravedad que si finalmente llegara a confirmarse y no anularse la enorme, injusta y desproporcionada sanción económica propuesta contra mi cliente, se generarían unos daños y perjuicios patrimoniales de imposible o muy difícil reparación, derivados de una actuación completamente irregular, carente de respaldo jurídico y profundamente injusta, que pudiera ser incluso constitutiva de un delito de prevaricación por parte de los funcionarios actuantes en este expediente irregularmente incoado y tramitado, lo que llevaría a esta parte a tener que proceder a la legítima defensa de los derechos e intereses de D. A. (cuestión ésta que llevaría a efecto en las Jurisdicciones Civil, Penal y Contencioso-Administrativa frente a la Administración interviniente, así como personalmente contra todos los funcionarios implicados).*

*Contestación a la alegación.*

*El técnico que suscribe no entra a valorar sobre la responsabilidad de la infracción. CONCLUSIONES*

*Una vez estudiado el recurso potestativo de reposición presentado por D. F.N.N., en representación de D. A.G.C., en fecha 21 de noviembre de 2024 con Nº de Registro 2024-E-RE-35421; y no existiendo fundamentos que puedan modificar lo argumentado y expuesto en el presente informe y en aquellos emitidos por el técnico que suscribe, así como en el emitido por Policía Local, me ratifico en todo lo informado proponiendo desestimar en su totalidad, desde el punto de vista técnico, las alegaciones presentadas.”*

*D.- Propuesta de resolución del recurso.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

*Las alegaciones formuladas en el recurso de reposición son una repetición de las efectuadas durante la tramitación del expediente, por lo que, de conformidad con las conclusiones contenidas en el informe técnico, de fecha 22 de noviembre de 2024, procede desestimar, íntegramente, el recurso interpuesto, máxime una vez visto el video acompañado al escrito de ampliación de alegaciones presentado el día 8 de octubre de 2024. En dicho video se puede comprobar como la totalidad de la parcela se encuentra libre de arbolado, como el árbol al que se refiere el denunciado se encuentra en pie con la copa caída, por lo que si el resto de los árboles que ya no se encuentran en la parcela, porque fueron “retirados” según manifiesta el denunciado, se encontraban en igual estado, es decir, en pie con la copa caída, es evidente que fueron talados, ya que no están en la parcela, al contrario del árbol mostrado en dicho reportaje videográfico, habiendo quedado completamente vacía de árboles la citada parcela, con excepción de aquellos que se encuentran en los márgenes de la misma”.*

Vista la propuesta de resolución PR/2024/8869 de 4 de diciembre de 2024,

### Resolución:

1º.- Admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto.

2º.- Desestimar, íntegramente, el recurso potestativo de reposición presentado D. J.F.N.N., en representación de D. A.G.C., contra el acuerdo de Pleno adoptado en sesión de fecha 17 de octubre de 2024, por las razones contenidas en el presente informe y en el informe técnico emitido con fecha 22 de noviembre de 2024.

3º.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado, con expresión de los recursos que caben contra el mismo.

4º.- No habiendo sido solicitada la suspensión de la ejecutividad del acuerdo recurrido, remitir al Órgano de Gestión Tributaria el acuerdo que se adopte a fin de que sean emitidas las liquidaciones correspondientes.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Resolución de las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública y aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de rodaje de productos audiovisuales.**  **Expte. 20692/2024.** | | |
| **Favorable** | **Tipo de votación:** Nominal | |
| A favor: 15, En contra: 3, Abstenciones: 4, Ausentes: 3 | |
|  | A favor | ALBA MONTEIRO DE OLIVEIRA GIL,  Alberto Sanchez Fraguas, Begoña Rodríguez López, David Santos Baeza, Enrique González Gutiérrez, Gloria Fernández Álvarez, Gustavo Adolfo Rico Pérez, Ignacio Dancausa García, JAIME SANTAMARTA MARTINEZ, José Cabrera Fernández, José Luis San Higinio Gómez, MARIA ISABEL DURAN CHECA, MONICA |

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | PARAISO VUYOVICH, María Belén González Nieto, Ángel Luis Fernández-Polo Alonso |
| En contra | Elena Garachana Nuño, Ignacio Serrano Garrido, Miguel Ángel Díez García |
| Abstenciones | Carlos Arnal Serrano, César Javier Pavón Iglesias, María Julia Calvo Pérez, Ángel Álvarez Recio |
| Ausentes | JOSE DE LA UZ PARDOS, Juan Ignacio Cabrera Portillo, Ruth Agra Sierra |

### Hechos y fundamentos de derecho:

1º.- Propuesta del Concejal-Delegado de Presidencia y Portavocía del Gobierno, D. Ángel Luis Fernández-Polo Alonso, con fecha 4 de junio de 2024, de inicio de expediente.

2º.- Texto del proyecto de *“Ordenanza reguladora de productos audiovisuales”,* suscrito por la Directora General de Turismo, D.ª Silvia del Castillo García, con fecha 4 de septiembre de 2024.

3º.- Consulta pública previa a la tramitación de la Ordenanza publicada en la página web municipal, entre los días 11 de junio y 27 de junio de 2024.

4º.- Memoria de análisis de impacto normativo.

5º.- Informe jurídico suscrito el día 5 de septiembre de 2024 por el Director General de la Asesoría Jurídica, favorable a la aprobación del proyecto de ordenanza.

6º.- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2024, aprobando el proyecto de ordenanza.

7º.- Dictamen favorable emitido por la Comisión Plenaria de Servicios al Ciudadano, de fecha.

9º.- Acuerdo de Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2024 de aprobación inicial de la Ordenanza, sometiendo la misma al trámite de información pública por 30 días hábiles.

10º.- Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 15 de octubre de 2024 y publicación en la página web municipal.

11º.- Escrito de alegaciones presentado por el Grupo Municipal Popular el día 25 de noviembre de 2024.

12º.- Escrito de alegaciones presentado por el Grupo Municipal VOX, el día 26 de noviembre de 2024.

13º.- Informe de la Unidad de Registro de Entrada referido a las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública.

14º.- Propuesta de aceptación o rechazo de las alegaciones formuladas.

15º.- Informe jurídico suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica, con fecha 5 de diciembre de 2024, sobre el contenido de las alegaciones presentadas.

16º.- Informe jurídico suscrito por el Secretario General de Pleno

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

Vista la propuesta de resolución PR/2024/8931 de 5 de diciembre de 2024.

### Resolución:

1º.- Admitir a trámite las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Popular y el Grupo Municipal VOX.

2º.- Estimar la alegación formulada por el Grupo Municipal Popular y, parcialmente, la alegación formulada por el Grupo Municipal VOX, alegación nº 7, en el sentido de modificar en el artículo 16, cuarta línea, los términos *“deberán dar preferencia”* por *“favorecerán”.*

3º.- Aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora de rodajes de productos audiovisuales incorporándose las alegaciones estimadas.

4º.- Publicar, íntegramente, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la ordenanza aprobada, así como en la página municipal de transparencia.

5º.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados, con expresión de los recursos que caben contra el mismo.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ratificación de la disolución de la Mancomunidad de Municipios de la Zona Oeste de Madrid, para el tratamiento de residuos sólidos urbanos. Expte. 19438/2024.** | | |
| **Favorable** | **Tipo de votación:** Nominal | |
| A favor: 15, En contra: 0, Abstenciones: 7, Ausentes: 3 | |
|  | A favor | ALBA MONTEIRO DE OLIVEIRA GIL,  Alberto Sanchez Fraguas, Begoña Rodríguez López, David Santos Baeza, Enrique González Gutiérrez, Gloria Fernández Álvarez, Gustavo Adolfo Rico Pérez, Ignacio Dancausa García, JAIME SANTAMARTA MARTINEZ, José Cabrera Fernández, José Luis San Higinio Gómez, MARIA ISABEL DURAN CHECA, MONICA  PARAISO VUYOVICH, María Belén González Nieto, Ángel Luis Fernández-Polo Alonso |
| En contra | --- |
| Abstenciones | Carlos Arnal Serrano, César Javier Pavón Iglesias, Elena Garachana Nuño, Ignacio Serrano Garrido, María Julia Calvo Pérez, Miguel Ángel Díez García, Ángel Álvarez Recio |
| Ausentes | JOSE DE LA UZ PARDOS, Juan Ignacio |

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | Cabrera Portillo, Ruth Agra Sierra |

### Hechos y fundamentos de derecho:

Con fecha 2 de marzo de 1981, el Ayuntamiento Pleno, se dio por enterado de la conveniencia de irse constituyendo los Municipios de la Provincia en Mancomunidades voluntarias para la prestación del servicio mínimo de recogida de basuras y su tratamiento, mostrando su voluntad por unanimidad, y dirigirse a la Dirección General de Medio Ambiente solicitando la subvención correspondiente.

Con fecha 19 de noviembre de 1981, se procede a la aprobación del Proyecto estatutos de la Comunidad de Municipios de la zona Oeste de Madrid, para el tratamiento de residuos sólidos urbanos, y ratificados en sesión Plenaria de fecha 1 de julio de mil novecientos ochenta y tres.

En el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid, núm. 160, de fecha seis de julio de 1984, consta la publicación en la resolución de 11 de junio de 1984 de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Gobernación, haciendo público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 31 de mayo de 1984, por el que se aprueba la Mancomunidad Voluntaria de la zona Oeste de Madrid, integrada por los Municipios de Majadahonda, Boadilla del Monte, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo y las Rozas de Madrid, para el tramitación de residuos sólidos urbanos. CUARTO. Documento proyecto de Estatutos de la *“Mancomunidad de Municipios de la Zona Oeste de Madrid, para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos”,* en el que consta diligencia del Secretario del Ayuntamiento de Majadahonda, haciendo constar que dichos Estatutos fueron presentados en el Registro General del Ministerio de Administración Territorial, el día 4 de agosto de 1983.

Documento de relación de Mancomunidades de la Comunidad, en el que consta con número de inscripción 05280220 la Mancomunidad de la Zona Oeste de Madrid para el tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Consta escrito de la Subdirección General de Asistencia a Municipios, Dirección General de Reequilibrio Territorial, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, solicitando la documentación acreditativa de la disolución de Municipios de la Zona Oeste de Madrid para el tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Propuesta de inicio de expediente de disolución de la Mancomunidad de Municipios de la zona Oeste de Madrid para el tratamiento de residuos sólidos urbanos, suscrita por el Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, D. Jaime Santamarta de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

Informe técnico de disolución de la Mancomunidad de Municipios de la zona oeste para el tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, suscrito, por la Directora General de Medio Ambiente, D.ª Maria Catillo Villalva, de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

Informe jurídico núm. 1182/2024 relativo a la disolución de la Mancomunidad de Municipios de la Zona Oeste de Madrid para el tratamiento de residuos sólidos urbanos. suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha tres de noviembre de dos mil veinticuatro. Visto el informe favorable de la Secretaría Municipal de fecha 5 de diciembre de 2024 que consta en

el expediente.

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

Vista la propuesta de resolución PR/2024/8920 de 5 de diciembre de 2024,

### Resolución:

PRIMERO. Ratificar la disolución de la Mancomunidad de Municipios de la Zona Oeste de Madrid para el tratamiento de residuos sólidos urbanos, constituida por los municipios de Majadahonda, Boadilla del Monte, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo y Las Rozas de Madrid.

SEGUNDO. Remitir el acuerdo que se adopte a la Dirección General de Reequilibrio Territorial, Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid.

TERCERO. Trasladar el Acuerdo de incoación a las anteriormente citadas Entidades Locales, a fin de que adopten el Acuerdo oportuno.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para la gestión y firma de cuantos documentos sean necesarios.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Resolución de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública y aprobación definitiva de la modificación número 2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento. Expte. 32438/2024.** | | |
| **Favorable** | **Tipo de votación:** Nominal | |
| A favor: 18, En contra: 7, Abstenciones: 0, Ausentes: 0 | |
|  | A favor | ALBA MONTEIRO DE OLIVEIRA GIL,  Alberto Sanchez Fraguas, Begoña Rodríguez López, David Santos Baeza, Enrique González Gutiérrez, Gloria Fernández Álvarez, Gustavo Adolfo Rico Pérez, Ignacio Dancausa García, JAIME SANTAMARTA MARTINEZ, JOSE DE LA  UZ PARDOS, José Cabrera Fernández, José Luis San Higinio Gómez, Juan Ignacio Cabrera Portillo, MARIA ISABEL DURAN CHECA, MONICA PARAISO VUYOVICH,  María Belén González Nieto, Ruth Agra Sierra, Ángel Luis Fernández-Polo Alonso |
| En contra | Carlos Arnal Serrano, César Javier Pavón Iglesias, Elena Garachana Nuño, Ignacio Serrano Garrido, María Julia Calvo Pérez, Miguel Ángel Díez García, Ángel Álvarez Recio |
| Abstenciones | --- |
| Ausentes | --- |

### Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO.- El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución de Presidencia

de 8 de junio de 2004, sobre inclusión en el ámbito de aplicación previsto en el Título X (Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, aprobó la inclusión del municipio de Las Rozas de Madrid en el ámbito de aplicación del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población.

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

SEGUNDO.- La Asamblea de Madrid, mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2019, recibido en este Ayuntamiento en fecha 3 de enero de 2020 mediante Registro de Entrada con número 84, comunicó que el Pleno de la misma en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019 aprobó la inclusión del municipio de Las Rozas de Madrid en el ámbito de aplicación del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población. El referido acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 11 de fecha 14 de enero de 2020.

TERCERO.- El Pleno del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 13 de marzo de 2020, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ROGAR), quedando definitivamente aprobado y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 195 en fecha 13 de agosto de 2020.

CUARTO.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2023, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la modificación número 1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ROGAR), publicado en el BOCAM del lunes 4 de diciembre de 2023 Pág. 231 Núm. 288.

QUINTO.- Previa aprobación del proyecto por parte de la Junta de Gobierno Local, en sesión extra ordinaria de fecha 17 de julio de 2024, el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 2024 aprobó inicialmente la modificación núm. 2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, sometiendo a información pública por plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio publicado en la web municipal y en el BOCM núm. 183, del viernes 2 de agosto de 2024. Pág. 491.

Dentro del plazo establecido constan las siguientes alegaciones formuladas:

-Escrito presentado por el Grupo Municipal Populares Las Rozas, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 2024-E-RE-27003.

-Escrito presentado por el Grupo Municipal Vox Las Rozas, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 2024-E-RE-27004.

-Escrito presentado por el Grupo Municipal Más Madrid, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 2024-E-RE-27132.

-Escrito presentada por el Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 2024-E-RE-27332.

SEXTO.- Constan los informes núm. 1187, 1188, 1189 y 1190, de fecha 4 de noviembre de 2024, emitidos por el Director General de la Asesoría Jurídica, con motivo de la alegaciones presentadas al acuerdo por el Pleno de la Corporación, en sesión celebra el día 30 de julio de 2024, modificación

núm. 2 del Reglamento Orgánico Municipal, que tras un análisis exhaustivo de las alegaciones y su valoración jurídica concluye:

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

*“La tramitación de la alegación efectuada requiere dictamen por la Comisión Plenaria de Servicios a la Ciudad y acuerdo aceptando o rechazando la modificación propuesta por el Pleno de la Corporación, mediante mayoría absoluta durante el trámite de aprobación definitiva.*

*Tras ello, se habrá de publicar el texto de la modificación aprobada, de forma íntegra, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid entrando en vigor a los 15 días hábiles desde su publicación.*

*Debe ser emitido informe por el Secretario General de Pleno con anterioridad a la adopción de acuerdo por el Pleno de la Corporación.*

*-La alegación presentada por el Grupo Municipal Populares Las Rozas propone la sustitución del término “municipio” por “ciudad” en el artículo 89 del Reglamento Orgánico. Dicha modificación no tiene alcance jurídico alguno.*

*-De la totalidad de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Vox Las Rozas, únicamente se dirigen a la modificación nº 2 del ROGAR las que se refieren a los artículos 36, 46, 46bis, 47, 52.4, 62.3, 89 y 147, ya que el resto se dirigen contra las incluidas en la modificación nº 1 la cual quedó aprobada definitivamente y cuyo acuerdo es firme en vía administrativa:*

*a.- Supresión del artículo 36 relativo a la presentación básica de los concejales.- La existencia de dicho artículo no se enmarca en el contenido jurídico del ROGAR sino en su contenido político. De hecho, en la primera redacción del citado documento aprobado como proyecto por la Junta de Gobierno Local no se incluía el mismo. Por lo tanto, desde el punto de vista jurídico no cabe determinar la conveniencia o inconveniencia de su mantenimiento.*

*b.- Artículo 46, relativo en la determinación de un número mínimo de concejales para formar grupo político.- Como recoge la sentencia dictada por el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso- Administrativo, Sección 5ª, de 20 de mayo de 1988, “los artículos 16 a 18 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valencia, anterior al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, exige un mínimo de tres Concejales para poder formar grupo político, debiendo señalarse:*

*Primero.- Que por regular una cuestión peculiar de la organización y funcionamiento de cada Corporación no ha sido afectado por el posterior Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que lógicamente no ha establecido en ese particular una norma común para todos los municipios del Estado. Segundo.- Que la expresada norma del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valencia no infringe el principio de igualdad, tanto si el término comparativo se establece respecto de otros grupos políticos del Ayuntamiento de Valencia, que si tienen el número mínimo de Concejales exigidos por la norma legal, como si pretende parangonarse con los de otros Ayuntamientos, en que la formación de los grupos políticos estará en función de sus propias normas, que sin duda tendrán en cuenta el número de Concejales de cada Corporación”. Por lo tanto, la determinación de un número mínimo de concejales para la formación de un grupo político no infringe el principio de igualdad.*

*c.- Artículo 46bis, composición y funcionamiento básico del grupo mixto.- Cabe señalar que la*

*sentencia dictada por el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª), en recurso 7326/2001, determina que “existe un derecho-deber de los Concejales de estar adscritos a uno de los Grupos, sea el correspondiente a la organización política del Concejal o bien el mixto, por lo que forzoso es concluir que al impedirse a uno de ellos integrarse en el Grupo Mixto, colocándole en la situación de Concejal no adscrito a ningún Grupo político, se le está impidiendo desarrollar su función representativa en las mismas condiciones que el resto de los Concejales, con vulneración, por tanto, del artículo 23.2 de la Constitución”. Ello, unido al derecho de los concejales, a efectos de su actuación corporativa, a constituirse en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos, según establece el artículo 73.3 de la LRBRRL, hace que, desde el punto de vista jurídico, la redacción del citado artículo sea acorde tanto con la legislación como con la jurisprudencia.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

*d.- Artículo 47.- La inclusión del grupo mixto entre uno de los grupos políticos que conforman la Corporación trae causa de la regulación efectuada en los artículos 46 y 46bis, por lo que debe mantenerse la redacción propuesta.*

*e.- Artículo 52.4: La convocatoria de la Junta de Portavoces se efectuará de forma expresa o bien sin ella si, por unanimidad, lo consideran los portavoces, es decir, la totalidad de los componentes de dicha Junta. Desde el punto de vista jurídico no cabe efectuar consideración alguna sobre dicha redacción, ya que, de no efectuarse de forma expresa, si un portavoz no está de acuerdo en celebrar la reunión, habrá de efectuarse la convocatoria en los términos indicados, por lo que no se conculca ni lesiona derecho alguno.*

*f.- Artículo 62.3: En la propia alegación se hace una sucinta referencia a distintas sentencias recaídas en recursos entablados contra resoluciones que denegaban la posibilidad de grabar la totalidad o parte de las sesiones plenarias. Ello supone que la solicitud de autorización previa es concorde con la Ley; lo que no será acorde con la Ley es la denegación de la autorización sin una sólida fundamentación jurídica o por razones de mera oportunidad política; máxime, teniendo en cuenta que las sesiones plenarias son emitidas en directo a través de internet.*

*g.- Artículo 89.- Sobre el debate sobre el estado del municipio.- La legislación vigente en materia de régimen local no regula ni obliga a realizar debate sobre tal cuestión, por lo que su existencia y regulación queda a la libre consideración de cada Ayuntamiento, siendo reseñable que el artículo*

*46.2.a) de la LRBRLL, dispone que el Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando “lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria”.*

*h.- Artículo 147.- Modificación del plazo de presentación de enmiendas al proyecto de presupuesto.- El ROGAR modifica dicho plazo, pasando de 10 días a 7 días naturales. La motivación de dicha variación se contiene en el preámbulo del ROGAR que en su apartado VI indica que “se fija un*

*periodo de siete días naturales (una semana), para la presentación de enmiendas al texto del proyecto de presupuestos. Dicho periodo se establece teniendo en cuenta que el proyecto de presupuestos ha de ser remitido a los concejales componentes de la comisión plenaria con una antelación de dos días hábiles a la celebración de dicha sesión, que sumados a los siete días naturales y al día de celebración de la comisión plenaria, darán lugar, en realidad, a doce días naturales como plazo para que los concejales puedan formular enmiendas al presupuesto”.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

*-De la totalidad de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Más Madrid, únicamente se dirigen a la modificación nº 2 del ROGAR las que se refieren a los artículos 35, 36, 46, 46bis, 52, 72, 88, 89, 108, así como la inclusión de una nueva disposición transitoria, ya que el resto se dirigen contra las incluidas en la modificación nº 1 la cual quedó aprobada definitivamente y cuyo acuerdo es firme en vía administrativa, sin perjuicio de estar interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de aprobación, pendiente de resolución:*

*a.- Artículo 35: Indica que se elimina el derecho de los grupos políticos a disponer, al menos, de un puesto de personal eventual. Examinado el texto de la modificación propuesta se elimina el párrafo en el que se regula la adscripción del personal eventual. Ello no significa que suprima el derecho a que los grupos políticos dispongan de personal eventual, sino que se elimina su regulación en el ROGAR, quedando regulado por el artículo 104.1 de la LRBRL que dispone que “el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales”. Por ello, será el Pleno, al comienzo de su mandato, o con ocasión de la aprobación de los presupuestos anuales el que determinará el número, características y retribuciones del personal eventual.*

*b.- Supresión del artículo 36 relativo a la presentación básica de los concejales.- La existencia de dicho artículo no se enmarca en el contenido jurídico del ROGAR sino en su contenido político. De hecho, en la primera redacción del citado documento aprobado como proyecto por la Junta de Gobierno Local no se incluía el mismo. Por lo tanto, desde el punto de vista jurídico no cabe determinar la conveniencia o inconveniencia de su mantenimiento.*

*c.- Artículo 46, relativo en la determinación de un número mínimo de concejales para formar grupo político.- Como recoge la sentencia dictada por el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso- Administrativo, Sección 5ª, de 20 de mayo de 1988, “los artículos 16 a 18 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valencia, anterior al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, exige un mínimo de tres Concejales para poder formar grupo político, debiendo señalarse:*

*Primero.- Que por regular una cuestión peculiar de la organización y funcionamiento de cada Corporación no ha sido afectado por el posterior Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que lógicamente no ha establecido en ese particular una norma común para todos los municipios del Estado. Segundo.- Que la expresada norma del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valencia no infringe el principio de igualdad, tanto si el término comparativo se establece respecto de otros grupos políticos del Ayuntamiento de Valencia, que si tienen el número mínimo de Concejales exigidos por la norma legal, como si pretende*

*parangonarse con los de otros Ayuntamientos, en que la formación de los grupos políticos estará en función de sus propias normas, que sin duda tendrán en cuenta el número de Concejales de cada Corporación”. Por lo tanto, la determinación de un número mínimo de concejales para la formación de un grupo político no infringe el principio de igualdad.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

*d.- Artículo 46bis, composición y funcionamiento básico del grupo mixto.- Cabe señalar que la sentencia dictada por el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª), en recurso 7326/2001, determina que “existe un derecho-deber de los Concejales de estar adscritos a uno de los Grupos, sea el correspondiente a la organización política del Concejal o bien el mixto, por lo que forzoso es concluir que al impedirse a uno de ellos integrarse en el Grupo Mixto, colocándole en la situación de Concejal no adscrito a ningún Grupo político, se le está impidiendo desarrollar su función representativa en las mismas condiciones que el resto de los Concejales, con vulneración, por tanto, del artículo 23.2 de la Constitución”. Ello, unido al derecho de los concejales, a efectos de su actuación corporativa, a constituirse en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos, según establece el artículo 73.3 de la LRBRL, hace que, desde el punto de vista jurídico, la redacción del citado artículo sea acorde tanto con la legislación como con la jurisprudencia.*

*e.- Artículo 52, apartado 3: Posibilidad de que el Portavoz del Gobierno decida someter alguna cuestión a votación en la Junta de Portavoces. La modificación introducida consiste en que, además del Presidente del Pleno, podrá someter alguna cuestión a votación de la Junta de Portavoces. Desde el punto de vista jurídico no cabe efectuar manifestación alguna a tal posibilidad.*

*f.- Artículo 72: La alegación presentada se corresponde con la modificación nº 1 del ROGAR, ya que en la modificación nº 2 este artículo solo ve variada su redacción en el plazo de presentación de mociones (cuatro días hábiles completos). No obstante, el derecho a presentar mociones queda recogido tanto en el ROGAR como en la LRBRL, no pudiendo el ROGAR contener disposiciones contrarias a la LRBRL.*

*g.- Artículo 88: No se introduce más variación en la redacción que la determinación del plazo de presentación de ruegos y/o preguntas, no pudiendo ser eliminado el derecho de los concejales a efectuar preguntas, siendo la Junta de Portavoces la que establezca el límite al número de preguntas.*

*h.- Artículo 89: Sobre el debate sobre el estado del municipio.- La legislación vigente en materia de régimen local no regula ni obliga a realizar debate sobre tal cuestión, por lo que su existencia y regulación queda a la libre consideración de cada Ayuntamiento, siendo reseñable que el artículo*

*46.2.a) de la LRBRLL, dispone que el Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando “lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria”.*

*i.- Artículo 108: No se introduce más variación en la redacción que la determinación del plazo de*

*presentación de preguntas a las comisiones plenarias.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

*j.- Nueva disposición transitoria: Propone la inclusión de una disposición transitoria con el siguiente texto: “Los derechos de los grupos políticos en lo relativo a personal eventual (artículo 35 del ROGAR de 2023), sus dotaciones económicas u otros que les puedan asistir en sus tareas políticas no sufrirán cambio de tipo alguno hasta, al menos, las elecciones municipales del año 2027”. El contenido de dicha disposición transitoria es político y no jurídico, ya que el artículo 104.1 de la LRBRL ya dispone que “el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales”*

*-De la totalidad de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, únicamente se dirigen a la modificación nº 2 del ROGAR las que se refieren a los artículos 35.1, 35.3, 36, 46, 46bis, 52, 62, 72, 88, 89, 108 y 147, ya que el resto se dirigen contra las incluidas en la modificación nº 1 la cual quedó aprobada definitivamente y cuyo acuerdo es firme en vía administrativa:*

*a.- Artículo 35: el texto de la modificación propuesta se elimina el párrafo en el que se regula la adscripción del personal eventual. Ello no significa que suprima el derecho a que los grupos políticos dispongan de personal eventual, sino que se elimina su regulación en el ROGAR, quedando regulado por el artículo 104.1 de la LRBRL que dispone que “el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales”. Por ello, será el Pleno, al comienzo de su mandato, o con ocasión de la aprobación de los presupuestos anuales el que determinará el número, características y retribuciones del personal eventual. La introducción de los términos “en su caso”, hace referencia al personal eventual, en ningún caso a la limitación del uso de teléfono móvil y dispositivos tecnológicos por parte de dicho personal.*

*b.- Supresión del artículo 36 relativo a la presentación básica de los concejales.- La existencia de dicho artículo no se enmarca en el contenido jurídico del ROGAR sino en su contenido político. De hecho, en la primera redacción del citado documento aprobado como proyecto por la Junta de Gobierno Local no se incluía el mismo. Por lo tanto, desde el punto de vista jurídico no cabe determinar la conveniencia o inconveniencia de su mantenimiento.*

*c.- Artículo 46, relativo en la determinación de un número mínimo de concejales para formar grupo político.- Propone fijar como número mínimo el de dos concejales. Dicha propuesta tiene carácter político y no jurídico, por lo que no procede efectuar consideración jurídica alguna sobre ello.*

*d.- Artículo 46bis, Representación en las comisiones plenarias.- El artículo 48.2 del ROGAR establece que “en el escrito se hará constar la denominación del grupo y el nombre del portavoz que le ha de representar, pudiendo designarse también uno o varios portavoces adjuntos, siempre que el número de portavoces adjuntos no sea superior a un tercio del número de componentes del grupo político correspondiente, que podrán asumir la representación del grupo previa autorización del portavoz. Esta representación faculta en general para actuar en nombre del grupo y en particular, para presentar propuestas, preguntas, enmiendas, mociones y proposiciones normativas. Los Grupos*

*políticos podrán designar Portavoces en las Comisiones Plenarias, oída la Junta de Portavoces”. En el artículo 98.1 se dispone que “corresponderá al Pleno, en la sesión a celebrar dentro de los treinta días siguientes a su constitución, la determinación del número y denominación de las Comisiones” y en el apartado c) del mismo que artículo que “cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación. Todos los grupos contarán, salvo renuncia expresa, con un miembro al menos en cada Comisión. Cuando por la composición del Ayuntamiento no sea posible conseguir dicha proporcionalidad, podrá optarse bien por repartir los puestos de modo que la formación de mayorías sea la misma que en el Pleno, bien por integrar las Comisiones con un número de miembros igual para cada grupo, aplicándose el sistema de voto ponderado para la adopción de sus dictámenes”. En definitiva, será en la sesión constitutiva del Ayuntamiento en la que se determina la composición de las comisiones plenarias y la designación de sus portavoces.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

*e.- Artículo 52, apartado 3: Posibilidad de que el Portavoz del Gobierno decida someter alguna cuestión a votación en la Junta de Portavoces. La modificación introducida consiste en que, además del Presidente del Pleno, podrá someter alguna cuestión a votación de la Junta de Portavoces. Desde el punto de vista jurídico no cabe efectuar manifestación alguna a tal posibilidad.*

*f.- Artículo 62: La grabación de las sesiones plenarias por los asistentes o por los concejales queda sometida a autorización previa por el Presidente de Pleno, lo que no supone la prohibición, sino la regulación de la misma, no siendo acorde a la Ley la denegación de la autorización sin una sólida fundamentación jurídica o por razones de mera oportunidad política; máxime, teniendo en cuenta que las sesiones plenarias son emitidas en directo a través de internet.*

*g.- Artículo 72: La alegación presentada se corresponde con la modificación nº 1 del ROGAR, ya que en la modificación nº 2 este artículo solo ve variada su redacción en el plazo de presentación de mociones (cuatro días hábiles completos). No obstante, el derecho a presentar mociones queda recogido tanto en el ROGAR como en la LRBRL, no pudiendo el ROGAR contener disposiciones contrarias a la LRBRL.*

*h.- Artículo 88: La propuesta contenida en la alegación (plazo de 3 días hábiles en lugar de 4 días hábiles) tiene carácter político y no jurídico, por lo que no se efectúa consideración jurídica alguna.*

*i.- Artículo 89: Sobre el debate sobre el estado del municipio.- La legislación vigente en materia de régimen local no regula ni obliga a realizar debate sobre tal cuestión, por lo que su existencia y regulación queda a la libre consideración de cada Ayuntamiento, siendo reseñable que el artículo*

*46.2.a) de la LRBRLL, dispone que el Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando “lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria”.*

*j.- Artículo 108: No se introduce más variación en la redacción que la determinación del plazo de presentación de preguntas a las comisiones plenarias.*

*k.- Artículo 147: Modificación del plazo de presentación de enmiendas al proyecto de presupuesto.- El ROGAR modifica dicho plazo, pasando de 10 días a 7 días naturales. La motivación de dicha variación se contiene en el preámbulo del ROGAR que en su apartado VI indica que “se fija un periodo de siete días naturales (una semana), para la presentación de enmiendas al texto del proyecto de presupuestos. Dicho periodo se establece teniendo en cuenta que el proyecto de presupuestos ha de ser remitido a los concejales componentes de la comisión plenaria con una antelación de dos días hábiles a la celebración de dicha sesión, que sumados a los siete días naturales y al día de celebración de la comisión plenaria, darán lugar, en realidad, a doce días naturales como plazo para que los concejales puedan formular enmiendas al presupuesto”.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

SEPTIMO.- Con fecha 1 de diciembre de 2024 se ha presentado propuesta por el Concejal-Delegado de Presidencia y Portavocía del Gobierno solicitando mantener la redacción actual del artículo 139, suprimiendo, por tanto, el artículo 139 bis, al eliminar el desdoblamiento de la Unidad Central de Contabilidad y Presupuestos, adecuando el resto del texto de la Ordenanza al contenido de la citada propuesta.

Dicha propuesta ha sido objeto de informe por el Director General de la Asesoría Jurídica, con fecha 1 de diciembre de 2024 y por el Secretario General de Pleno.

MODIFICACIONES Contenido

Preámbulo Inclusión en su totalidad Parte expositiva o exposición de motivos de la creación del propio reglamento. (en la versión anterior se recogía dentro de los informes jurídicos del expediente)

TÍTULO V. Derechos y deberes de los concejales. Art. 35 Art. 36 eliminación

Medios de los concejales. Presentación básica a los concejales TÍTULO VI. Grupos políticosArt. 46 Art. 46 bis creación

Art. 47

Artículo 50

Artículo 52Grupo Mixto Concejales no adscritos

Despacho y espacios para los grupos políticos Junta de Portavoces

TÍTULO VIII El Pleno de la CorporaciónArt. 62 Art. 72

Sesiones Públicas Mociones

TÍTULO XI Instrumentos de información, control y fiscalización. Art. 88. Art. 89

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

Ruegos y Preguntas

Debate sobre el estado del municipio

TÍTULO XII Área de gobierno y comisiones del Pleno. Art. 108Aplicación subsidiaria de las normas reguladoras del Pleno

TÍTULO XV Los órganos centrales directivos y estructura de gestión de los Servicios. Art. 123 Nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos.

TITULO XVI Normas sobre el presupuesto de la Corporación. Art. 146 Art. 147

Art. 150 Regulación del procedimiento Remisión de la comisión plenaria competente Enmiendas

En el expediente consta informe jurídico de la Asesoría Jurídica que viene a justificar la adecuación de la norma a la legalidad y a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Las propuestas se ajustan a la legislación básica de régimen local.

Igualmente, consta informe emitido por el Secretario General de Pleno. Vista la propuesta de resolución PR/2024/8937 de 5 de diciembre de 2024, **Resolución:**

PRIMERO. Resolver las alegaciones de conformidad con lo dispuesto en los informes núm. 1187, 1188, 1189 y 1190, de fecha 4 de noviembre de 2024 y 1 de diciembre de 2024 emitidos por el Director General de la Asesoría Jurídica, con motivo de la alegaciones presentadas.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la modificación núm. 2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, una vez resueltas las reclamaciones presentas e incorporadas a la misma las alteraciones derivadas de las alegaciones estimadas, conforme al texto definitivo que consta en el expediente suscrito por el Concejal-Delegado de Presidencia y Portavocía del Gobierno.

TERCERO. Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto definitivo de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor trascurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de Ley 7/1985, de 2 de abril, tras la publicación del texto íntegro, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

**Dar cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía.**

**B) PARTE NO RESOLUTIVA**

Se da cuenta las Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia con número de Registro del 8176 al 8981. El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

**Dar cuenta de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local.**

Se da cuenta de las actas de las Juntas de Gobierno celebradas los días 8, 15, 22 y 29 de noviembre de 2024.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

**Dar cuenta del informe trimestral sobre el personal eventual en cumplimiento de lo establecido en el artículo 104 bis.6 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Expte. 11655/2024.**

### Hechos y fundamentos de derecho:

El artículo 104.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que “*el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales”*.

El mismo cuerpo legal en su artículo 104 bis., en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 *de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local,* en el punto1.f dispone que *“los ayuntamientos de Municipios con población superior a 75.000 y no superior a 500.000 habitantes podrán incluir en su plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder el número de concejales de la Corporación Local”.*

Así mismo el punto 6 dispone: *“El Presidente de la Entidad Local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo”.*

Siendo veinticinco el número de Concejales de esta Corporación, el Pleno del Ayuntamiento, por acuerdo de 26 de junio de 2023, modificado por acuerdo de 31 de julio de 2023, creó 25 plazas de personal eventual, de las cuales, al día de la fecha, han sido provistas 22, mediante los correspondientes Decretos de nombramientos y ceses: Decretos 2603/2023 de 26 de junio, 2644/2023 de 28 de junio, 3024/2023 de 31 de julio, 3026/2023 de 31 de julio, 3050/2023 de 1 de agosto, 3170/2023 de 4 de agosto, 3452/2023 de 31 de agosto de 2023, 4289/2023, de 9 de octubre de 2023, 4661/2023, de 27 de octubre de 2023, 0624/2024, de 15 de febrero de 2024; 3336/2024, de 29 de mayo de 2024, 3337/2024, de 29 de mayo de 2024 y 4217/2024, de 2 de julio de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/8895 de 4 de diciembre de 2024.

### Resolución:

En ejecución de lo establecido en el artículo 104.bis.6 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva al Pleno Corporativo el informe emitido por el Servicio de Recursos

Humanos, del que dará cuenta el Sr. Alcalde sobre el cumplimiento por parte de este Ayuntamiento de lo dispuesto en el precitado precepto legal sobre personal eventual.

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 6 del precitado artículo 104 bis se informa que el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid cumple con las previsiones contenidas en el mismo.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

|  |  |
| --- | --- |
| **Moción GM Más Madrid Las Rozas, para la Implantación de Sistemas de medición y Bonificación del esfuerzo de reciclaje y reducción de residuos en el Marco de la Ordenanza Fiscal sobre la Tasa de Residuos. Expediente 59407/2024.** | |
| Desfavorable | Tipo de votación: Nominal  A favor: 4, En contra: 21, Abstenciones: 0, Ausentes: 0 |
|  | A favor:  Carlos Arnal Serrano  César Javier Pavón Iglesias María Julia Calvo Pérez Ángel Álvarez Recio |
|  | En contra:  ALBA MONTEIRO DE OLIVEIRA GIL  Alberto Sanchez Fraguas Begoña Rodríguez López David Santos Baeza Enrique González Gutiérrez Gloria Fernández Álvarez Gustavo Adolfo Rico Pérez Ignacio Dancausa García  JAIME SANTAMARTA MARTINEZ  José Cabrera Fernández JOSE DE LA UZ PARDOS  José Luis San Higinio Gómez Juan Ignacio Cabrera Portillo MARIA ISABEL DURAN CHECA MONICA PARAISO VUYOVICH  María Belén González Nieto  Ángel Luis Fernández-Polo Alonso Ruth Agra Sierra  Elena Garachana Nuño Ignacio Serrano Garrido Miguel Ángel Díez García |

### Resolución:

Se da cuenta de la moción presenta por el Grupo Municipal Más Madrid Las Rozas, con registro de

Entrada núm. **2024-E-RE-37194 de fecha 10 de diciembre de 2024,** que textualmente dice:

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

## *“MOCIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID PARA LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN Y BONIFICACIÓN DEL ESFUERZO DE RECICLAJE Y REDUCCIÓN DE RESIDUOS EN EL MARCO DE LA ORDENANZA FISCAL SOBRE LA TASA DE RESIDUOS*

***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:***

*Con esta moción, el grupo Más Madrid busca garantizar que el cobro de la tasa de residuos cumpla su función incentivadora, promoviendo la participación activa de los vecinos y vecinas en la gestión sostenible de los residuos del municipio y facilitando la implantación de los sistemas adecuados para medir y premiar dicho esfuerzo.*

*La Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en cumplimiento de las directivas europeas, establece la obligatoriedad de que las entidades locales implementen, antes de abril de 2025, una tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.*

*Esta tasa debe tener en cuenta los costes reales del servicio y, gradualmente, incorporar sistemas de pago por generación de residuos, de acuerdo con el principio de «quien contamina paga».*

*En este contexto, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, bajo la ordenanza aprobada sin consenso alguno, exclusivamente por los votos del Partido Popular, no ha contemplado una bonificación en dicha tasa ni vinculada al uso del Punto Limpio, ni a la posesión de composteras ni a la adopción de sistemas de tipo alguno que certifiquen el esfuerzo de reciclaje y reducción de residuos por parte de los vecinos y vecinas.*

*Actualmente no existen los medios ni los sistemas adecuados para medir y verificar este esfuerzo ciudadano, lo que representa un obstáculo para el cumplimiento del objetivo principal de la tasa: incentivar la reducción y el reciclaje de residuos. De no resolverse esta carencia, la tasa carece de toda capacidad incentivadora.*

*El grupo municipal Más Madrid considera que, para que la tasa cumpla con su finalidad, es fundamental que se implementen sistemas de medición efectivos que permitan certificar y premiar el esfuerzo ciudadano. Para ello, es necesario un plan de acción que establezca dichos sistemas de forma colaborativa y que garantice su puesta en marcha en el corto plazo.*

## *POR TODO ELLO, EL GRUPO MUNICIPAL MÁS MADRID PROPONE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:*

1. *Instar al equipo de gobierno municipal a elaborar y presentar un plan de trabajo que defina los sistemas de medición y verificación del esfuerzo de reciclaje y reducción de residuos por parte de los vecinos. Este plan deberá estar alineado con la normativa de la Ley 7/2022 y su correspondiente reglamentación.*
2. *Convocar un proceso participativo, que involucre a todos los grupos municipales y a expertos en gestión de residuos, para debatir y consensuar las mejores opciones tecnológicas y logísticas para la implantación de dichos sistemas, con el objetivo de asegurar su efectividad*

*y viabilidad.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

1. *Establecer un plazo máximo de un año desde la aprobación de esta moción para que los sistemas seleccionados sean implantados y regulados. Estos sistemas deberán permitir medir, verificar y bonificar el uso del Punto Limpio y otros comportamientos que promuevan el reciclaje y la reducción de residuos, como el compostaje doméstico o la participación en recogidas separadas.*
2. *Promover campañas de información y sensibilización dirigidas a los vecinos, explicando las nuevas medidas y sistemas que se implementarán, así como los beneficios económicos y medioambientales derivados de su participación activa en el reciclaje y la correcta gestión de residuos.*
3. *Garantizar que los sistemas sean transparentes, accesibles y equitativos, permitiendo a todos los vecinos participar y beneficiarse de las bonificaciones, siempre que demuestren un esfuerzo en la reducción de sus residuos y en la separación adecuada de los mismos”.*

El Ayuntamiento Pleno, por los votos indicados anteriormente RECHAZA la Moción del Grupo Municipal Más Madrid para la implantación de sistemas de medición y bonificación del esfuerzo de reciclaje y reducción de residuos en el marco de la ordenanza fiscal sobre la tasa de residuos.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Moción GM Socialista Las Rozas, para la Reducción de la Brecha Digital de los mayores mediante la implantación de Serphas Digitales. Expediente 59880/2024.** | | |
| **Favorable** | **Tipo de votación:** Nominal | |
| A favor: 18, En contra: 0, Abstenciones: 3, Ausentes: 4 | |
|  | A favor | ALBA MONTEIRO DE OLIVEIRA GIL,  Alberto Sanchez Fraguas, Begoña Rodríguez López, Carlos Arnal Serrano, César Javier Pavón Iglesias, David Santos Baeza, Enrique González Gutiérrez, Gloria Fernández Álvarez, Gustavo Adolfo Rico Pérez, Ignacio Dancausa García, JAIME SANTAMARTA MARTINEZ, José Cabrera Fernández, MARIA ISABEL DURAN CHECA, MONICA PARAISO VUYOVICH,  María Belén González Nieto, María Julia Calvo Pérez, Ángel Luis Fernández-Polo Alonso, Ángel Álvarez Recio |
| En contra | --- |
| Abstenciones | Elena Garachana Nuño, Ignacio Serrano Garrido, Miguel Ángel Díez García |
| Ausentes | JOSE DE LA UZ PARDOS, José Luis San  Higinio Gómez, Juan Ignacio Cabrera Portillo, Ruth Agra Sierra |

### Hechos y fundamentos de derecho:

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

Se da cuenta de la moción presenta por el Grupo Municipal Socialista de Las Rozas, con registro de Entrada núm. **2024-E-RE-37447 de fecha 12 de diciembre de 2024,** que textualmente dice:

## *“MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE LAS ROZAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DIGITAL DE LOS MAYORES MEDIANTE LA IMPLANTACIÓN DE SHERPAS DIGITALES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*Con la presente moción, queremos poner de manifiesto el papel fundamental de los mayores en la sociedad actual y su potencial mejora en la participación ciudadana y social, en concreto en Las Rozas.*

*Según el I.N.E. a 1 de enero de 2022, la población empadronada en España, mayor de 65 años, ascendía a 9,4M (una de cada 5 personas). En Las Rozas, a la misma fecha, la cifra era de 13.196 personas (un 14%).*

*Por primera vez en España hay mas personas mayores de 65 que menores de 5, siendo España uno de los países más longevos del mundo.*

*En un mundo marcado por la transformación tecnológica y la longevidad creciente – que puede suponer una oportunidad para que todas las generaciones aprendan y colaboren unas con otras - la interacción entre generaciones se convierte en un pilar fundamental para el progreso social. El Consejo de Europa define el diálogo intergeneracional como “un espacio participativo, activo y seguro que reúne a las generaciones jóvenes y a las mayores para crear conocimientos compartidos y una experiencia colectiva”.*

*Más que un simple intercambio de ideas, el diálogo intergeneracional se revela como una necesidad urgente para la cohesión social y la construcción de un futuro más inclusivo y justo ya que los mayores parten de un desequilibrio frente a las generaciones más jóvenes como es el hecho de tener menos recursos y experiencia con la tecnología, carencia ésta que pueden ser uno de los factores que deriven en sufrir edadismo y la soledad no deseada. Con relación al edadismo, es definido por Butler en 1969, como la discriminación hacia los adultos, aunque en la actualidad hace referencia a cualquier grupo de edad, siendo los mayores y los jóvenes los grupos etarios que suelen padecerlo más, con estereotipos hirientes desde la infantilización, la despersonalización y la deshumanización. Con relación a la soledad no deseada, se relaciona con un deterioro de la salud mental, con la depresión e incluso con el suicidio (que es relativamente elevado tanto en personas mayores como en jóvenes). Por ello, se deben promover estilos de vida más activos y participativos en los diferentes contextos.*

*Los estudios sugieren que las personas mayores que participan en actividades comunitarias y laborales tienen entre un 30 y un 40 por ciento menos de riesgo de desarrollar enfermedades crónicas por lo que su contribución se antoja fundamental para el colectivo. Si además esta conexión social es intergeneracional, la apuesta es mucho más adecuada y enriquecedora.*

*En el área de la información/desinformación en internet, las ventanas digitales en las que confían los mayores son distintas de las del resto, atendiendo a un principio de vulnerabilidad porque dominan menos el entorno digital. A esto hay que unir la irrupción de IA generativa que está haciendo que cada*

*vez sea más difícil dilucidar si lo que vemos en internet es real o no. La tecnología puede actuar como un nexo en este proceso de diálogo intergeneracional ya que facilita el acceso a la conversación y derriba barreras, de manera crítica y reflexiva.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

*Y es que más allá del ocio y cuidados que puede demandar el colectivo de mayores, existe una necesidad de integración social en el retiro, a la que se une una corriente de reconocimiento, admiración y la incorporación de un Know-how valioso de perfiles senior que las generaciones más jóvenes no pueden perder ni dilapidar.*

*La brecha digital hace referencia a la desigualdad en el acceso, uso o impacto de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) entre grupos sociales. Estos grupos se suelen determinar en base a criterios económicos, geográficos, de género, de edad o culturales.*

*Pero además la brecha digital puede ser de tres tipos: la de acceso, que se basa en la diferencia entre las personas que pueden acceder y las que no a las TIC; la de uso, basadas en las personan que saben utilizar utilizarlas y las que no; y las de la calidad del uso, basada en las diferencias entre los mismos usuarios. Todas ellas impactan directamente en los mayores.*

*Por tanto, la brecha digital de nuestros mayores debe de ser atacada urgentemente desde las instituciones públicas y, en concreto, por las administraciones locales que son las que deben de asumir este reto por un criterio de proximidad. En su obra de referencia “El Origen de las especies”, Charles Darwin proclama que solo las que consiguen adaptarse a los cambios sobreviven o, dicho de otro modo, que aquellas que lo hacen más rápido, obtienen mejores resultados en su evolución.*

*Entendiendo que la adaptación - en este caso al cambio digital en la sociedad - afecta a todas las generaciones y en especial a los mayores, surge la figura del sherpa digital como guía y acompañante, quien de forma eficiente facilita el proceso de transformación digital. Recordemos que “los mejores escaladores del planeta no habrían alcanzado la cima sin la ayuda de los sherpas”. En Las Rozas existen experiencias exitosas, a través de INNOVA, en la implementación de sherpas digitales, concretamente en el área de Comercio Local para la digitalización de PYMES, autónomos, emprendedores y empresarios para la mejora de las ventas del negocio, mediante la realización de cursos on line y sesiones en directo (webinars).*

*Una réplica adaptada de las anteriores buenas prácticas en el área de Mayores de nuestro Ayuntamiento, con el fin de obtener un feed-back intergeneracional de conocimientos e integración digital de nuestros mayores, sería una muestra de solidaridad y progreso social, a la vez que se incorporarían experiencias mutuas a la base de conocimientos comunes de la comunidad.*

## *ACUERDOS*

*Formalizar una encomienda de gestión con INNOVA para la reducción de la brecha digital de nuestros mayores a través de sherpas digitales mediante la dotación económica de una partida en los Presupuestos de este Ayuntamiento de 2025”.*

### Resolución:

El Ayuntamiento Pleno, por los votos indicado anteriormente **APRUEBA** la moción del Grupo Municipal Socialista de Las Rozas para Moción del Grupo Municipal Socialista de Las Rozas para la Reducción de la Brecha Digital de los Mayores mediante la Implantación de Sherpas Digitales:

Formalizar una encomienda de gestión con INNOVA para la reducción de la brecha digital de nuestros mayores a través de sherpas digitales mediante la dotación económica de una partida en los Presupuestos de este Ayuntamiento de 2025.

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Moción Vox Las Rozas, para Derogación con Carácter de Urgencia de la Ordenanza Nº 17 *“Tasa por prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Local”*. Expte.**  **59408/2024.** | | |
| **Desfavorable** | **Tipo de votación:** Nominal | |
| A favor: 3, En contra: 18, Abstenciones: 0, Ausentes: 4 | |
|  | A favor | Elena Garachana Nuño, Ignacio Serrano Garrido, Miguel Ángel Díez García |
| En contra | ALBA MONTEIRO DE OLIVEIRA  GIL, Alberto Sanchez Fraguas, Begoña Rodríguez López, Carlos Arnal Serrano, César Javier Pavón Iglesias, David Santos Baeza, Enrique González Gutiérrez, Gloria Fernández Álvarez, Gustavo Adolfo Rico Pérez, Ignacio Dancausa García, JAIME SANTAMARTA  MARTINEZ, José Cabrera Fernández, MARIA ISABEL DURAN CHECA, MONICA PARAISO  VUYOVICH, María Belén González Nieto, María Julia Calvo Pérez, Ángel Luis Fernández-Polo Alonso, Ángel Álvarez Recio |
| Abstenciones | --- |
| Ausentes | JOSE DE LA UZ PARDOS, José  Luis San Higinio Gómez, Juan Ignacio Cabrera Portillo, Ruth Agra Sierra |

### Resolución:

Se da cuenta de la moción presenta por el Grupo Municipal Vox Las Rozas, con registro de Entrada núm. **2024-E-RE-37185 de fecha 10 de diciembre de 2024,** que textualmente dice:

### *“DEROGACIÓN CON CARÁCTER DE URGENCIA DE LA ORDENANZA Nº 17 “TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL”*

*En el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el 19 de octubre de 2023 (B.O.C.M. nº 252), el Partido Popular de Las Rozas presentaba con carácter de urgencia la Ordenanza Fiscal Nº17,*

*aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno (con los únicos votos del propio PP) en la sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2023 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 27 de diciembre de 2023 (B.O.C.M. nº 307).*

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

*La ordenanza, que comenzó a regir con efectos desde el día 1 de enero de 2024, es un documento de apenas 6 páginas que regula la aplicación de la Ley 7/2022, de “Residuos y suelos contaminados para una economía circular”, derivada de una Directiva europea que en principio delegaba en los ayuntamientos a diseñar la manera de repercutir a los contribuyentes vía tasa, el coste real de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos siguiendo el principio “quien contamina paga”, contando hasta abril de 2025 con plazo de aplicación legal para comenzar a aplicarla.*

*En origen, esta ley derivaba de la interpretación del gobierno de la directiva 2004/35/CE sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales.*

*Una interpretación falaz sobre una directiva que establecía las normas basándose en el principio de*

*«quien contamina paga» y que estaba diseñada para aplicarla de manera directa a las empresas más contaminantes, que causaran daños medioambientales y que operasen dentro del marco de la Unión Europea.*

*La finalidad inicial de esta directiva, era disponer de un marco jurídico común y homogéneo para aplicar de manera justa la responsabilidad medioambiental, las medidas preventivas y las soluciones reparadoras que sufragaran todos los costes relacionados con la contaminación generada por estas empresas en el ámbito europeo.*

*Sin embargo, como ya les hemos intentado explicar en otras ocasiones, ha sido la burocracia europea la que ha destruido esta idea inicial de manera paulatina, derivando la responsabilidad de legislar de manera directa a cada país y obviando la responsabilidad de vigilar la esencia de la Ley.*

*La consecuencia, es que cada país la unión europea ha reinterpretado la norma de manera propia, desarrollando la ley en función de la ideología que gobernara en el momento de la redacción de la misma.*

*Así, el gobierno de España redactaba la ley 7/2022 de “Residuos y suelos contaminados para una economía circular”, donde dejaba en manos de cada uno de 8132 municipios españoles la redacción final de la norma vía ordenanza municipal.*

*Pero esta ley 7/2022, “ahora parece” que está siendo mal interpretada por parte del ministerio de medioambiente, y esta “interpretación errónea” ha generado que los ciudadanos españoles tengan que afrontar unas obligaciones tributarias de 3800 millones de euros anuales.*

*Pero lo más triste de todo esto, es que ustedes se han ido a lo fácil, asumiendo la norma, poniendo en marcha la tasa antes de tiempo y responsabilizando a los vecinos de Las Rozas con una ordenanza fiscal que conlleva que cada año paguemos más de 5 millones de euros.*

*Han aplicado la tasa de manera apresurada, injusta y con la única finalidad de recaudar, y han descartado todas las alegaciones presentada de manera capciosa, interpretando la ley en favor de la recaudación prevista sin atender la esencia de la norma.*

*Les quiero volver a recordar como ya les advertimos hace más de un año, que el Tribunal de Cuentas Europeo en su informe especial 12/2021 “Principio de “quien contamina paga”: aplicación incoherente entre las políticas y acciones medioambientales de la UE”, describe como este principio se aplica de manera heterogénea en las distintas políticas medioambientales de la UE, concluyendo que las tasas cobradas a los ciudadanos o a las empresas deberían ser proporcionales a los residuos generados y tener en cuenta el daño ambiental causado.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

*Esto no se aplica en Las Rozas, porque han generado una ordenanza que es un ejemplo claro de incoherencia tributaria e inseguridad jurídica para el vecino, dando por buena una trasposición de ley que nosotros siempre hemos negado y aplicando un modelo recaudatorio injusto y falto de coherencia con lo que ustedes mismos predican en otros estamentos.*

*Lo primero de todo, es que la “obligatoriedad” a la que ustedes se refieren su propia ordenanza no era tal, ya que la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, concedía un plazo de tres años, hasta el 10 de abril de 2025, para que los Ayuntamientos establecieran con carácter obligatorio una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributario, por la recogida de residuos sólidos, que permitiera implantar sistemas de pago en función de la cantidad de residuos generados por los sujetos pasivos, algo que ustedes se han dado prisa en adelantar de manera efectiva por evidentes necesidades económicas…*

*Esto ha sido refrendado por su propio partido en Europa, cuando su portavoz la señora Dolores Montserrat elevaba a la comisión la pregunta de si el 'tasazo' de basuras lo imponía una directiva de la UE.*

*Doña Dolores preguntaba hace unos días “si era imprescindible para transponer la Directiva que las entidades locales impusieran una tasa que cubra el coste íntegro de los residuos" y si podrían haberse logrado los objetivos con otras medidas alternativas, como incentivos económicos, sistemas de depósito y devolución o costeando parcialmente el servicio de recogida con superávits de tesorería, justo lo que les plantamos nosotros en las comisiones y en este mismo pleno…*

*La respuesta de Maros Sefcovic, vicepresidente de la Comisión Europea, fue tajante. Aludió a una lista de ejemplos e instrumentos económicos a la que pueden recurrir los países de la UE, y añadió la posibilidad de tomar otras medidas alternativas determinadas por las autoridades locales para sufragar el gasto, lo que contradecía la postura de actual comisaria europea y de la decisión del Partido Popular de Las Rozas de aplicar la norma de manera urgente.*

*Esto sin duda les pone en evidencia, ya que ustedes siempre han defendido que la ley era una transposición de normativa europea y que en consecuencia no les quedaba más remedio que aplicar con urgencia la misma, defendiendo esta misma postura en este pleno y en su respuesta a las alegaciones presentadas por nuestro grupo municipal y decenas de vecinos de Las Rozas.*

*Pero es que también nos da la razón la presidenta de la Federación Española de Municipios y Provincias doña María José García-Pelayo, que públicamente se ha posicionado aseverando que la Comisión Europea NO obliga de manera expresa a que los ayuntamientos deban repercutir a los vecinos en forma de tasa, la subida del coste de recogida de basuras a la que obliga la ley estatal de residuos.*

*Por eso hay que recordar al vecino, que en Las Rozas ustedes han cometido un grave “error” que de momento nos ha costado a los vecinos 5,3 millones de euros, aplicando la tasa con carácter de urgencia y comenzando a recaudar en junio de 2024, es decir dos años antes de lo obligado realmente por ley.*

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

*Esto les deja en evidencia ante su propio partido (que en teoría va a impugnar la ley) y frente los cientos de municipios y alcaldes que han apurado su imposición y que ahora están estudiando como paralizar esta tasa.*

*En el Artículo 1 de esta Ordenanza fiscal (Fundamento y Naturaleza), evitan ustedes hablar del verdadero fundamento de la misma “Quien contamina Paga”, para fundamentarlo en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el artículo 57 de la Ordenanza Municipal sobre Protección de los Espacios Públicos en relación con su limpieza y con la gestión de residuos, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la “Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local”, algo que se ha demostrado en nuestra exposición que no es obligatorio según las declaraciones del vicepresidente de la comisión europea.*

*En su Artículo 2 punto 1 (Hecho imponible) dicen que “A los efectos de esta Ordenanza se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su normativa de desarrollo y en el resto de legislación aplicable”, cuando desde la propia UE aseveran que NO es obligatorio…*

*En el Artículo 3 puntos 1 y 2 (Sujetos Pasivos) aseguran que “Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa en el momento del devengo de la tasa”, algo que va contra la esencia de la ley (solo son sujetos pasivos los que contaminan) y contra las declaraciones de la presidenta de la FEMP.*

*El Articulo 4 (Responsables), ustedes responsabilizan en su redacción a todos los ciudadanos de Las Rozas, que “Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria”, “Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria en los supuestos y con el alcance señalados en dicho precepto”, cuando ha quedado sobradamente demostrado que esto no es así.*

*En el Artículo 5 de la ordenanza (Bonificaciones y exenciones fiscales), solo dejan abierta una posible bonificación de un 10%, a los pocos vecinos adheridos al programa de recogida de papel y cartón, o a las empresas que ya pagan a una empresa privada por este servicio, eso sí, justificando en ambos casos todo el proceso y a “valorar” una vez presentada la documentación, dejando esta frase que contradice a todo lo expuesto por el señor Sefcovic… “No se concederá ninguna otra exención ni bonificación salvo las que se prevean expresamente en norma con rango de ley o que deriven de la aplicación de Tratados Internacionales”*

*Con el Articulo 6 (Cuota Tributaria), han aplicado un sistema de cálculo en el que el vecino soporta*

*mayor cuota variable por superficie construida en su vivienda que por ejemplo la industria, las oficinas o lo que ustedes llaman “espectáculos”, incluso que la hostelería… algo absolutamente fuera de lógica y que no supieron justificar ni en las comisiones, ni en el pleno, ni en las alegaciones…*

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

*En el Artículo 7 (Devengo y periodo impositivo) ustedes aceleran 2 años y con carácter de urgencia una tasa que ahora su propio partido pone en duda y cuyo carácter obligado se ha demostrado que no es real.*

*En el Artículo 8 (Régimen de declaración e ingreso), “exigen” algo cuyo carácter NO es obligatorio, algo que invalida de manera directa el Artículo 9 (Infracciones y sanciones) en todo su desarrollo.*

*Con esta exposición y el análisis exhaustivo de la ordenanza, queda claro y demostrado que ustedes han impuesto una ordenanza de manera urgente en contra del espíritu inicial de la norma y del criterio marcado por las altas instancias europeas, como ha quedado refrendado en esta exposición, por lo que instamos a que según la disposición final segunda de esta misma ordenanza se acuerde su derogación inmediata.*

*Desde el grupo municipal Vox Las Rozas les pedimos los siguientes acuerdos para este pleno:*

*PRIMERO. Se inste al Gobierno de la Nación a derogar la obligatoriedad de la aplicación de la tasa en todos los municipios españoles.*

*SEGUNDO. Se derogue de manera inmediata la Ordenanza Fiscal Nº17 Reguladora de la “Tasa por la Prestación del Servicio de gestión de residuos de competencia local” de Las Rozas hasta que se aclare la obligatoriedad de la misma de acuerdo a lo acontecido durante las últimas semanas, paralizando con ello el cobro para 2025.*

*TERCERO. Se elabore por parte del Ayuntamiento de Las Rozas un modelo de escrito para que los vecinos inicien las solicitudes devolución de los ingresos efectuados por la tasa, se publicite y se publique en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento con el fin de facilitar el procedimiento de reclamación”.*

El Ayuntamiento Pleno, por los votos indicados anteriormente RECHAZA la Moción del Grupo Municipal VOX Las Rozas para la **DEROGACIÓN CON CARÁCTER DE URGENCIA DE LA ORDENANZA Nº 17 *“TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL”.***

**RUEGOS Y PREGUNTAS**

### Grupo Municipal Más Madrid.

D. Carlos Arnal.

1º Se informe al pleno de la trazabilidad de la entrega de dichos productos desde la recogida hasta la entrega a los afectados por la DANA.

### Grupo Municipal Socialistas Las Rozas.

D.ª Maria Julia Calvo.

2º. Hemos tenido conocimiento de que recientemente han situado prácticamente en la puerta de la escuela infantil *“Cigüeña María”,* 5 contenedores de residuos que eliminan alrededor de 5 plazas de

aparcamiento en las que, hasta ahora, los padres y madres usuarios de la citada escuela infantil utilizaban para estacionar unos minutos y dejar/recoger a sus bebes. ¿Podrían informarnos que ha motivado este cambio de emplazamiento de los contenedores? Y si ¿pueden ofrecer alguna solución que permita a los padres y madres recogerlos con cierta facilidad/comodidad teniendo en cuenta que se trata de niños y niñas de muy corta edad.

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025

D. Cesar Pavón Iglesias.

3º. ¿Qué valoración hace el Equipo de Gobierno de que el total del servicio de la deuda de este Ayuntamiento en 2024 se tenga previsto incrementar en un 25% por el pago de intereses de demora consecuencia del retraso de pagos a acreedores?

D. Ángel Álvarez Recio.

4º. ¿Tiene previsión el Sr. Alcalde de tener una agenda local dedicada a los vecinos de Las Rozas en 2025?

### Grupo Municipal Vox Las Rozas.

D. Ignacio Serrano Garrido.

5º ¿Tienen previsto replantearse el proyecto de restauración del talud de la Avenida de Lazarejo, y proceder a la restauración del talud del Polideportivo Multiusos? En caso afirmativo ¿en qué fechas estiman que se llevarán a cabo ambos proyectos?

D.ª Elena Garachana Nuño.

6º ¿Ha realizado el Equipo de Gobierno alguna actuación con el fin de conseguir el desmontaje y/o desvío de las líneas que discurren entre los municipios de Galapagar y Las Rozas a su paso por la Urbanización Molino de la Hoz y del Barrio de El Cantizal, además de la torre de cruce asentada en la residencia de ancianos Rio Salud junto al embalse del Guadarrama?

D. Miguel Ángel Diez.

7º Ruega al Equipo de Gobierno que inicie las gestiones pertinentes para dar solución a estos problemas con el Ayuntamiento de Galapagar y el área responsable de la Comunidad de Madrid.

### Ruego del Grupo Municipal Más Madrid.

D. Carlos Arnal.

El pasado 25 de noviembre se celebró en la Consejería de Servicios Sociales del Ayuntamiento los actos de celebración del día contra la violencia a las mujeres. Hubo un minuto de silencio, que se guardó detrás de una pancarta con el logotipo del Ayuntamiento y que rece *“Las Rozas contra la violencia de género”*. Como quiera que cada mes celebramos este mismo acto antes de cada sesión plenaria en la puerta del Ayuntamiento en memoria de las mujeres asesinadas por violencia de género, este Grupo Municipal ruega al equipo de gobierno: Se despliegue dicha pancarta en cada ocasión que se celebra dicho minuto de silencio en la puerta de la sede consistorial.

**C) ASUNTOS DE URGENCIA**



**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid**

Plaza Mayor, 1, Las Rozas de Madrid. 28231 (Madrid). Tfno. 917714000. Fax:

# ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0017 Fecha: 23/01/2025